



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

**AUTORA:**

Ramos Campos, Jeny Magaly ([orcid.org/ 0000-0003-4161-102X](https://orcid.org/0000-0003-4161-102X))

**ASESOR:**

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel ([orcid.org/0000-0002-0803-9415](https://orcid.org/0000-0002-0803-9415))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derecho de reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi esposo: Jorge y mis adorados hijos: Joice y Angelo; por ser la razón de mi vida.

## **Agradecimiento**

A Dios, por permitirme concretar mis metas en el ámbito profesional, y vencer las dificultades que se me presentaron en el camino a obtener mi título.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
ÍNDICE .....	iv
Indice de tablas.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
Tipo de investigación:.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes:.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento: .....	15
3.7 Rigor científico .....	15
3.8. Métodos de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS .....	36
ANEXOS .....	43

## Índice de tablas

Tabla 1:	Categorías y subcategorías	12
Tabla 2:	Participantes	14
Tabla 3:	Documentos consultados	15
Tabla 4:	Validación de instrumentos	16

## RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “Tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021”, teniendo como objetivo general Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021, en base a ello se desarrolló el presente trabajo.

El presente estudio se desarrolló metodológicamente es aplicado, teóricamente fundamentado, se utilizó como técnica de recolección de datos: la guía de entrevista y de análisis documental; así como el método de triangulación y concluyó que el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva de un deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021; pues conforme se señala LA TJE es uno de los derechos constitucionales y su aplicación es inherente a todo ciudadano siendo ello así no es de recibo que se diga que vulnere algún otro derecho de acuerdo a la doctrina la jurisprudencia y opinión de expertos consultadas

Palabras clave: deudor alimentario, exoneracion de pensión, alimentos mayor de edad

## **ABSTRACT**

This research report entitled "Effective jurisdictional guardianship of the food debtor and right to food of the child of legal age. Trujillo, 2021", with the general objective of determining how the effective judicial protection of the food debtor affects the right to food of the child of legal age. Trujillo, 2021, based on this the present work was developed.

The present study was developed methodologically, it is applied, theoretically based, the data collection techniques were used: the interview guide and the documentary analysis guide; as well as the triangulation method and concluded that the effective jurisdictional guardianship of the alimony debtor does not affect the right to alimony of the adult child. Trujillo, 2021; Well, as indicated, effective judicial protection is a constitutional right and its application is inherent to every citizen, this being the case, it is not acceptable to say that it violates some other right according to the doctrine, jurisprudence and the opinion of experts consulted.

Keywords: alimony debtor, pension exoneration, alimony of legal age

## **I. INTRODUCCIÓN**

En nuestro contexto jurídico los tratamientos legales otorgados a la Institución de los Alimentos actualmente se deben a la influencia e importancia que se le confiere al hijo, y son efectivizadas en función del derecho a los alimentos correspondientes a aquel sujeto. Evidenciándose, lo que se vive a diario en la práctica de los procesos tramitados en los órganos jurisdiccionales de familia, en los que los Jueces se limitan solo a la aplicación de la norma, muchas veces sin realizar un análisis de fondo, de las que vienen argumentando un sinfín de demandantes, donde uno de los motivos para instaurar un proceso de exoneración de alimentos, es porque sus hijos ya cumplieron la mayoría de edad, viéndose afectados económicamente, reflejándose en el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos fijado, y cuando requieren incoar proceso de exoneración de alimentos están impedidos a acceder a tal derecho por que no cumplen con lo estipulado en el artículo quinientos sesenta y cinco -A del Código Procesal Civil, vulnerándose así su derecho de acceder a un proceso (Escalante et al, 2021).

La Ley N° 29486, fue promulgada con el propósito de cambiar la legislación en el aspecto alimentario y modificar el Código Procesal Civil Peruano en la que se ha incorporado el artículo 565-A, a través de las cuales está determinado como requerimiento específico que para que las demandas puedan ser admitidas sobre exoneración de la pensión alimentaria, los obligados alimentarios deberán presentar la acreditación de estar al día en los pagos de la pensión alimentaria fijada (Romero, 2019).

En el Perú de si bien es de conocimiento que los alimentos se constituyen como derecho fundamental que es efectivizado a través de los reconocimientos de la pensión alimentaria, y su comienzo es contabilizado después del día en que fue realizada la notificación del escrito postulatorio de demanda, debiendo entregarse mensualmente al hijo , sin embargo existen ciertas pretensiones que guardan relación con este tema como son las reducciones, variaciones, prorratesos y exoneración de la pensión alimentaria.

Por otro lado, En la constitución política del Perú, de manera taxativa en su artículo 139° expresa: acerca de los principios y derechos de la funciones jurisdiccionales,



acerca de la observancia del debido proceso y las tutelas jurisdiccionales son para garantizar a los justiciables ante sus pretensiones formuladas, es deber del Órgano de determinada jurisdicción observar los debidos procesos y adjudicar la justicia de acuerdo a los estándares determinados por los instrumentos internacionales.

En el contexto social se tiene que los justiciables refieren en voz populi, que ante la justicia se vulneran su derecho a acceder a los tribunales de justicia de los deudores alimentarios, debido a que existen innumerables casos donde los obligados presentan reducciones en sus remuneraciones y consecuentemente se retrasan pagando la cuota alimentaria que vienen pagando de hijos mayores de edad, de las cuales quienes deseen solicitar su exoneración, no pueden realizarlo, por lo que no están aptos de cumplir que exige el 565a del Código Procesal Civil, quedando marginados sus derechos de accionar.

En ese orden de ideas, la exoneración de alimentos se basa cuando el hijo es mayor de edad, y que esta se rige cuando se verifica tal hecho, excepto lo que la ley refiere como en aquellos casos de estados de necesidad física o psicológica o cuando el hijo curse algún estudio superior, siendo que tal supuesto es de fácil verificación para que los hechos dejen de regirse como obligación alimentaria, por lo que no se comprende por qué es la exigencia de cumplir con el requerimiento estipulado, ya que cumplir con tal requerimiento tiene implicancias de seguir generando un pago a una obligación que ya está extinta, debido a que las demandas son interpuestas posteriormente a los hechos en que se dan su fundabilidad.

En este contexto nos formulamos el siguiente problema general: ¿Como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021?, Así también nos planteamos el problema específico 1: ¿Cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad? Y como problema específico 2: ¿Cómo el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad?

El presente estudio se justifica Teóricamente pues el estudio coadyuva en las búsquedas de mecanismos que garanticen el derecho de tutela del deudor

alimentante; así mismo. En su justificación práctica busca de determinar la existencia de vulneración al derecho del hijo mayor de edad cuando el deudor alimentario ejerce su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad, que para presentar sus demandas se le exige el cumplimiento de uno de los requerimientos para que sea admitida su demanda como es acreditar no deber pensiones devengadas. Se justifica metodológicamente pues los resultados serán obtenidos usando técnicas e instrumentos relacionados con la investigación científica que de alguna manera dan validez y certeza al presente estudio lo cual podría ser objeto de base para proponer cambios en la legislación de este aspecto y/ o cambiar normas. En su justificación práctica, permite coadyuvar con los operadores jurídicos para que estos procesos no sean enmarcados solo en la aplicación de la normativa, sino que se tengan visiones amplias acerca de la realidad social que se enfrenta el deudor alimentario y se modifiquen los requisitos para su admisibilidad de sus demandas al ser presentadas.

Para llegar a una respuesta confiable con valor jurídico nos formulamos como objetivo general: Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021, por tanto, se procede a formular el primer objetivo específico: 1. identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad Y como segundo objetivo específico: 2. identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad.

Finalmente, como supuesto general tenemos; la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021, Así también como supuesto específico: 1- El derecho a acceder a un tribunal de justicia no afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad; Y como supuesto: 2. El derecho a tener una resolución motivada no afecta el derecho natural del hijo mayor de edad

## II. MARCO TEÓRICO

En el aspecto internacional en el país de Ecuador Satàn (2017) En su trabajo de investigación, Titulado “La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente”, investigación explicativa, cuyo objetivo de estudio fue determinar como el SUPA justifica una obligación alimentaria así como: Concluyo que: el SUPA es uno de los acápite de gestión pensionaria que respalda necesidades prioritarias en la gestión de niños.

Así también en Ecuador Silva (2015) presento su investigación, Titulada: “El pago de la pensión alimentaria y el interés superior del alimentado”, investigación cualitativa- Explorativo; cuyo objetivo fue: determinar en que medida vulnera el pago retrasado de la pensión del obligado hacia alimentista; la cual concluyo que: si existe una grave afectación el retraso del cumplimiento de la pensiones atentando con el derecho a los alimentos del beneficiario con el pago oportuno de la misma

Por otro lado en Mexico García (2018) presento su investigación titulada “La ausencia de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional” investigación Explorativo; cuyo objetivo fue: analizar el orden legal para imponer pensiones justas en regulación del monto. Así como concluyo: que el monto fijado por un juez por concepto de alimentos debe ser adecuada teniendo como base la razonabilidad.

En el ámbito nacional en Piura, Cavero (2021) en su investigación “Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva al momento de admitir la demanda en procesos de reducción, variación o exoneración de pensión alimentaria”, cuyo objetivo fue: demostrar las afectaciones del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que recae en los demandantes con obligación alimentaria cuando presentan sus escritos postulatorio sobre procesos de exoneración de alimentos, usando un tipo de estudio descriptivo, con enfoque cualitativo. Se aplicó como métodos inductivo, analítico y dogmático. La técnica que se empleo fue el fichaje En la que se concluye que las aplicaciones del articulo quinientos sesenta y cinco –

a del CPC, afecta el la Tutela Jurisdiccional debido a que no permite al alimentante acceder a la justicia. Por lo que existe incompatibilidad de la normativa con lo estipulado en la Constitución.

Así mismo en nuestro territorio nacional en Lima; Sevilla (2021) en su investigación “Vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos”, Su objetivo fue: determinar cómo los procesos de exoneración de alimentos afectan la tutela judicial del deudor alimentario. Tipo de estudio explicativo cualitativo. Se empleó como técnica el fichaje. Concluyó que existe vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de demanda de exoneración de alimento al tener como requerimiento que el pago de las pensiones alimentarias se encuentre al día en sus pagos, por cuanto el presupuesto que originó la obligación se encuentra extinta al cumplirse la mayoría de edad de los hijos. Por lo que el autor sugiere que la exoneración de alimentos debería solicitarse dentro del mismo proceso que dio inicio a la obligación alimentaria, sin necesidades de abrir otro proceso ahorrando tiempo esfuerzos, por lo que no se requiere otro proceso solo para la verificación de la edad de los hijos o para la presentación de documentaciones que cumplan con las necesidades por las causas debidas justificadas ya sea por incapacidades físicas como mentales o por estar estudiando una profesión a fin de que pueda continuar la pensión alimentaria.

Por otro lado en el ámbito nacional en Lima Farge (2020) en su investigación “La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva”, Su objetivo fue determinar como la exigencia del estar al día en los pagos de la pensión alimentaria de quienes pretendan solicitar el proceso de exoneración de alimentos vulneraria el derecho a la tutela. Tipo de estudio descriptiva cualitativa. Concluye que si bien es cierto la Ley 29486 fue creada con el propósito de proteger el derecho alimentario, también constituye tramite burocráticos por parte de los demandantes con obligación alimentaria que no estén al día en el pago de los alimentos. Por lo que se debe analizar que lo correcto debe ser que al solicitar la exoneración de alimentos solo se exija el

cumplimiento del pago de la pensión de alimentos hasta el momento que el hijo lleve a la mayoría de edad y no en el tiempo de cuando se interpone la demanda.

Con respecto al marco teórico en adelante se desarrollan las categorías y subcategorías: así desarrollamos doctrinariamente las categorías compartiendo algunas conceptos jurídicos de grandes juristas como Faundez (2019) refiere que la tutela judicial es una de las garantías constitucionales que debe prevalecer cuando existe colisiones normativas entre derecho material y derecho fundamental en el sentido que la tutela jurisdiccional garantiza que una problemática debe ser resuelta por un juez. Por otro lado (Marcheco, 2020) La tutela jurisdiccional no solo es un derecho fundamental si no internacional desde la segunda mitad del siglo siendo clave del constitucionalismo y de los derechos internacionales que consiste en acceder a un juez independiente imparcial para solicitar se resuelva una situación de fondo. La tutela jurisdiccional implica que las normas que materializan un proceso judicial deben estar orientadas a satisfacer estándares sustanciales de una determinada sociedad. (Peña, 2020).

Otra subcategoría es derecho de acceder a los tribunales, al respecto Bascuñán (2019) refiere que la tutela jurisdiccional es el procedimiento para resolver de forma eficiente un conflicto. EL derecho a que el estado resuelva un conflicto jurídico presenta reconocimiento como un derecho fundamental que tiene como fin garantizar procesalmente al demandado (Acuña, 2019) El primer sujeto, es cualquier persona a quien se le denomina sujeto de derecho quienes son los titulares de los derechos a la Tutela Jurisdiccional , por lo que pueden ser alguna persona natural, capaz o incapaz, persona jurídica, una asociación o entidades no inscritas incluso el mismo Estado. Por lo que tal derecho se atribuye a quienes formulan pretensiones en un proceso de demanda como a aquellos contra quienes tales pretensiones son dirigidas en otras palabras tanto al demandante como al demandado incluyendo a terceros que intervengan en los procesos permitidos por Ley. (Cubillo, 2018). El segundo sujeto sería El Estado como sujeto pasivo, en las que recaen los ejercicios del tutela efectiva que recaen las acciones dirigidas de lograr respuestas que concretan decisiones, como son los fallos judiciales,

sentencias que deberán ser acordes al derecho en la que se plasme los derechos sustantivos de acuerdo a las situaciones problemáticas que se resuelvan. Por lo que el Estado debe poseer organizaciones eficaces, adecuadas para mantener sus estructuras de mecanismos jurídicos con el propósito de garantizar marcos adecuados de protecciones del derecho procesal de cada uno de los sujetos participantes (Cubillo, 2018).

Otra subcategoría a desarrollar es Derecho a la motivación de sentencias al respecto (Valenzuela, 2020) La base de condena es un requisito relativamente moderno, nacido no como producto de la jurisprudencia sino del mecanismo como control de la actividad por razones juripolíticas. (Agüero & Paredes, 2021) refiere el requisito de fundamentar las sentencias en el marco normativo, al desarrollar con mayor precisión los criterios de análisis y evaluación, posibilita el cumplimiento de Deber de defensa de las sentencias constitucionales. Este trabajo intenta dar un paso crucial en esa dirección. El deber de expedir debidamente su sentencia es uno de los elementos que deben incluirse en la sentencia, un análisis de todas las pruebas presentadas, así como los razonamientos que dieron lugar a la decisión final (Delgado y Acevedo, 2019). La motivación es El requisito de determinar jurídica y lógicamente los juicios a partir de una interpretación consistente no puede entenderse de otra manera que el requisito de expresar las razones que justifican los juicios, es decir, como su justificación.

Con respecto al marco teórico en adelante se desarrollan las categorías y subcategorías así desarrollamos el concepto de derecho a los alimentos, Al respecto Gonzales (2022) refiere que el derecho de alimentos es la obligación de los padres para sostener a los hijos; así como su disponibilidad, provistos de manera sostenible que no interfiera con la observancia de los demás derechos humanos. Por otro lado Mancilla y Molina (2018) es una estrategia para proteger derechos de los beneficiarios, con énfasis en su derecho a la alimentación, en modelos económicos neoliberales que crean y profundizan la desigualdad y la desigualdad estructural. El concepto del derecho a la alimentación en un contexto social, es claro que la regulación y el suministro de productos también pueden

proteger los desafíos que se enfrentan para garantizar el derecho en la sociedad. Sobre todo en el contexto económico. (Goncalves, Ikeda & Silva, 2018). El derecho de alimentación es un deber dirigida a cubrir La canasta básica alimentaria que se requiere en la vida para el desarrollo integral de una persona (Hidalgo et al, 2020). Así también Astudillo (2019) refiere que los órganos que imparten justicia reconocen el derecho de la familia así como las obligaciones como fundamentales.

Como otra subcategoría tenemos al derecho patrimonial obligacional, conceptualiza el derecho patrimonial obligacional como la norma que protege lo primordial donde no se debe de vulnerar los intereses del menor y busca asegurar estos derechos de los infantes (juristas editores, 2022). El alimentista debe ser atendido para que se respete convenciones internacionales de los derechos de los niños en los que el estado sea miembro (Carretta, 2018). Así también García (2018) refiere que el interés del niño ha ido evolucionando generando en los padres la obligación y más que ello la concientización de renunciar a intereses personales para tener prioridad en sus menores hijos. Por otro lado, al momento de resolver tenencias o custodias se deberá tener presente que el niño este sujeto a derechos fundamentales (Gómez, 2018). Al momento de resolver controversias en las familias se deberá tener cuidado con los intereses de los menores y no permitir el abandono de menores de edad. (Sánchez, 2019). por otro lado, se ha establecido en diversos tratados que debe respetarse los derechos de los niños por sobre todo lo superficial (Ravellat, 2019). Asimismo, Herencia (2021) refiere que los intereses de un menor se observa su relevancia de implementar y desarrollar las decisiones que alcancen a menores, Así también Viteri (2018) define al a los intereses de un niño como la mayor protección en los derechos referentes, de los menores, a la salud física y psíquica para que puedan desarrollarse integralmente, lográndose el bienestar general de los menores. que son necesarios para el establecimiento del interés superior de los menores se necesita el estudio y consideración de cada caso y así poder realizar el análisis de lo que más le sea favorable a los menores en el goce y disfrute de sus derechos. Asi también Barbosa et al (2018) refiere que el incumplimiento de una pensión conlleva a la perdida de sus derechos como progenitor por lo que es una obligación sostener a los hijos. En todo proceso debe

priorizarse los intereses de un menor de edad niño por sobre cualquier otro, no se debe desproteger el derecho a la alimentación. (Camargo, 2014)

Por otro lado debemos desarrollar la subcategoría derecho natural; aun en caso de separación los progenitores deben atender a los hijos, toda vez que no existe un acuerdo por parte de los padres y dentro de la doctrina española o su jurisprudencia lo que siempre se va buscar es el bienestar de los descendientes teniendo decisiones jurídicas y canónicas que se deberán tomar como primordial para una decisión. (Guzmán, 2017). Por otro lado Barbosa (2018) indica que los jueces deben resolver a favor de alimentistas donde concluyen que deben atender las necesidades de los alimentistas. Hoy en día los alimentistas son el futuro de nuestro país, pero que lamentablemente no tienen la protección en el desarrollo y del adolescente siendo vulnerados sus derechos teniendo en cuenta que todavía no se encuentran en la posibilidad de atender sus necesidades por si solos (Camargo, 2017). Así mismo, los intereses de un alimentista es una herramienta comúnmente utilizada en cualquier situación relativa a los niños para decidir y evaluar los resultados. Sin embargo, hay incertidumbre sobre su definición y aplicación. El uso más frecuente se encuentra dentro procedimiento legal, principalmente en los Tribunales de Familia en materia de divorcio y custodia casos de disputa, donde tiene su principal aplicación. Sin embargo, se asocia con una amplia variedad de otros temas y campos que se ocupan de los derechos e intereses del niño. (De Alcántara & Ormerod, 2019). Asimismo, los menores están sujetos a determinados derechos inherentes que tiene todas las personas, pero estos derechos lo irán ejercitando como vayan creciendo. (Fernández, 2017). En consecuencia, los padres deben de respetarse entre sí y poder llegar a un acuerdo y así poder darles una buena crianza a sus menores hijos evitando los conflictos y teniendo la comunicación debida y no llegar a la violencia. (Fernández, 2018). Cuando se habla del interés superior del niño se deben dar criterios cuando el órgano jurisdiccional tome las decisiones para establecer el bienestar de esos menores. (Santos, 2018)



Los progenitores deberán velar por el interés de los hijos cuando exista un divorcio o separación (Pineda, 2018). Y esto, se puede correlacionar con (Landa, 2021). Que refiere que ante una eventual separación el padre no debe alejarse de los hijos sino por el contrario velar hasta su crecimiento en todos los aspectos. Es por eso que, en la patria potestad, los apoderados realizan una vinculación con sus menores, donde tienen obligaciones compartidas que deberán cumplir hasta un máximo de 28 años conforme a ley, aplicando el principio de proporcionalidad. Por lo tanto, dentro de la norma de familia tenemos lo que es la patria potestad donde se va dar por los deberes y los derechos que existen entre los progenitores con sus hijos (Aguilar, 2016) aun pese a un conflicto se deberá tener presente el derecho natural que establece obligaciones para con los hijos que son aplicados a obligados en especial a favor de menores (Ravetllat , 2019). Absolutamente todas las decisiones de las cortes deben contener la debida motivación como garantías del debido proceso garantizando el derecho del alimentista y las obligaciones de los alimentantes (Villanueva, 2019)

Por último definimos algunos **enfoques conceptuales**; como alimentos siendo que en términos de derecho lo podemos definir como el conjunto de requerimientos que necesita una persona para subsistir ya sea alimentación, salud, recreación, vestido entre otros; así también debemos definir el concepto de deudor alimentario, que en términos de derecho es definido como el padre de un hijo que teniendo la obligación de realizar aportes mensuales por mandato judicial este no lo realiza

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En el caso concreto se tiene una investigación aplicada en el sentido que estudia conocimientos basado en informaciones respecto de un fenómeno en el caso concreto: Determinar como el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentante afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad.

#### **Tipo de investigación:**

La investigación será aplicada, en lo que respecta al ámbito doctrinario Blasco & Pérez (2017) que la investigación aplicada Investiga la realidad del medio natural y cómo se produce, derivando el fenómeno de las personas involucradas, recopilando información a través de diversas herramientas, como entrevistas, observaciones, relatos de vida, donde se caractericen situaciones cotidianas y problemáticas como actores significativos

#### **Diseño de investigación:**

Se empleará el diseño de investigación La teoría fundamentada la cual doctrinariamente se tiene que facilita la descripción de categorías teóricas derivadas de la información a través de un enfoque comparativo continuo que apela a la sensibilidad teórica del investigador. Requieren que los investigadores comparen el contenido de diferentes episodios de entrevistas u observaciones de nuevas conceptualizaciones de teorías para identificar posibles temas. Así, las diferencias pueden ser vistas como similitudes informativas que conducen a la derivación de categorías teóricas que permiten la comprensión del fenómeno en estudio.. (Baena, 2017)

El diseño de investigación es teóricamente fundamentado, lo cual consiste en aplicar un método analítico para determinar un aspecto de una situación o cuestión jurídica analizando un cuestionamiento jurídico a una problemática encontrada. (Tentalean, 2015); En el diseño teórico fundamentado se hace un estudio en base a documentos teorías de un determinado fenómeno social (Vargas, Delgado y Sánchez, 2020).

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Respecto a este punto se debe establecer que las categorías y subcategorías son conceptos que direccionan el trabajo a encontrar la conclusión que corresponda.

**Tabla 1**

#### Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Tutela Jurisdiccional efectiva	- SC11: derecho a acceder a los tribunales
	- SC21: derecho a una resolución motivada
Categoría 2: Derecho a los alimentos	- SC12: derecho patrimonial obligacional
	- CS22: derecho natural

Fuente: creación propia (2022)

La matriz de categorización de variables se encuentra anexada al presente trabajo.

### 3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo tuvo como escenario de estudio la circunscripción la ciudad de Trujillo, año 2021, contando para fin con opiniones de expertos que operan y/o administran justicia (abogados litigantes en derecho de familia y/o magistrados en familia).

### 3.4 Participantes:

En este sentido, se identificarán las personas que se incluirán en la población que se utilizará para el levantamiento de información, a quienes se les aplicarán las herramientas de recolección de información evaluadas y luego se complementará el apoyo a la investigación. quienes participarán en el estudio son 10 abogados de derecho de familia.

**TABLA 2 PARTICIPANTES**

Especialista	Profesión
Dasly Yury Davis Chapilliquen	Abogado
Jorge Robles Salvatierra	Abogado
Francisco Ivan Ucañan Mendoza	Abogado
Minerva M Paz Rodriguez	Abogado
Lorena Mesia Ruiz	Abogado
Mirian yanita Valverde Carbonell	Abogado
Jose Amador Alamo Pesantes	Abogado
Yanet Roxana Vasquez luna	Abogado
Dante silva silva	Abogado
Melvin zavaleta cruz	Abogado

Fuente : Elaboración propia 2022

### Tabla 3

#### Documentos revisados

N <sup>a</sup>	N <sup>a</sup> DE EXPEDIENTE	PAIS	MATERIA	JUZGADO	OBJETIVO
01	01761-2021-0-1601-JP-FC-09	Perú	Exoneración de	9 <sup>a</sup> Juzgado de Paz Letrado	Objetivo general

			alimentos		
<b>02</b>	N.º 0763-2005-PA/TC	Perú	Derecho a acceder a tribunales	Tribunal Constitucional	Objetivo específico 1
<b>03</b>	EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC	Perú	Motivación de sentencia	Tribunal Constitucional	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia

### **Población y muestra:**

La población está compuesta en el presente trabajo por abogados litigantes en derecho de familia así como análisis documental compuesta por resoluciones del órganos jurisdiccionales ; así como la muestra está compuesta por 10 guía de entrevista así como 03 guías de análisis documental

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Cohen, N., & Gómez, G. (2019).refieren que la recopilación de datos es una técnica que se utiliza de diversas formas de obtener información que ayude a responder incógnitas del trabajo a realizar. Por tanto, este estudio utilizó en primer lugar la entrevista cualitativa como técnica (ya que su herramienta sería una guía de entrevista), seguida del análisis bibliográfico con una forma de recogida de información como herramienta.

Una entrevista que es un encuentro entre dos sujetos, el investigador y el entrevistado, el primero de los cuales hace preguntas para una encuesta o cuestionario, una entrevista cualitativa no se basa en un cuestionario cerrado, sino que es estructurada, idealmente el entrevistado entrevista abierta y honestamente. .. (Cohen, N., & Gómez, G. 2019).

La herramienta sirve como guía para el análisis de la literatura de la investigación y permitirá comparar normas legales, principios, teorías con los objetivos formulados en el estudio con la ayuda de información material. Teniendo como objetivo

general: Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.

### 3.6 Procedimiento:

En esta etapa constatará la búsqueda y recolección de la información a través de diferentes instrumentos de búsqueda como Google, Google Académico, repositorios académicos de diferentes universidades nacionales e internacionales, de las cuales nos permitirán acceder a diferentes contenidos de gran rigor científico. En cuanto a la recolección de información que se realizará a través de una entrevista, de las que se inspeccionará, se evaluará y se tratará de lograr la descripción del resultado en relación a la información que se obtendrá para brindar respuestas a efectos de evidenciar si existe una vulneración a los derechos del alimentista (hijo mayor de edad) cuando el deudor alimentario decide hacer efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

### 3.7 Rigor científico

El rigor científico en la investigación científica se refiere al grado de confiabilidad inherente a la evaluación de una situación donde la investigación puede considerarse confiable y confiable, por lo que es necesario y necesario buscar cosas que puedan ser verificadas en los resultados. Los argumentos creíbles son evaluados por jueces expertos. (Baena, 2017). Por lo tanto, en este estudio, las herramientas de recopilación de información, como las guías de entrevista, serán probadas por 03 expertos, jueces y abogados litigantes en derecho familiar.. Los mismos que se encuentran señalados en la Tabla 1 y 2.

**Tabla 4. Validación de instrumentos**

DATOS DEL EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vildoso Cabrera, Erick Daniel	Docente de investigación en la ucv	100 %	Aceptable

Augusto Ramiro Brito Díaz	Docente Escuela de Pos Grado UNJFSC	99 %	Aceptable
Godofredo Jorge Calla Colana	Catedrático universitario en UAP - Universidad Alas Peruanas	95 %	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022).

### 3.8. Métodos de análisis de datos

En relación al tipo de diseño que se seguirá en el presente estudio será el enfoque cualitativo, por lo se describe como enfoque cualitativo, a lo que encara lo empírico, indicando que en sus más amplios sentidos es el estudio que genera información descriptiva, la palabra de los individuos, hablado o escrito y los comportamientos observables, en lo que sumado e ello tiene como principal característica los criterios de fundamentación las cuales son asignadas los fundamentos teóricos y filosóficos sólidos a los investigadores. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la fundamentación teórica se desarrollará en las interpretaciones, análisis y discusión del resultado que se obtenga en las entrevistas realizadas. En este sentido se utilizó el método descriptivo, pues se examinó rigurosamente los temas jurídicos , así mismo es inductivo , pues en el presente trabajo se obtuvieron resultados de lo genérico a lo particular.. y por último es hermético , pues se interpretó resultados de entrevistas debidamente validadas por expertos. (Varela y Vives 2016)

### 3.9. Aspectos éticos

Éticamente, se seguirán los lineamientos universitarios y las normas del Código APA, y el estudio se basará en una recopilación de información actual obtenida de revistas y libros cuyas citas se seguirán. derechos de autor y originalidad de la obra. Así como también se respetará la confidencialidad y consentimiento informado de los entrevistados para que este estudio incremente la transparencia y precisión como lo demuestra el proceso por el cual pasará el estudio a través del programa turnitin.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente ítem se describen los resultados obtenidos de la guía de entrevista y análisis documental respecto al objetivo general, Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.; para tal efecto se formularon las preguntas siguientes:

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario vulnera el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?
2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿Cómo es que al ejercer la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario repercute en el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?
3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿cuál es el efecto de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario frente al derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?

Respecto a la primera pregunta; Álamo et al. (2022), refieren que el ejercicio del derecho a la tutela efectiva del deudor alimentante no lesione la pensión de alimentos ya fijada anteriormente derecho alguno respecto del hijo mayor de edad pues es un derecho de todo ciudadano y su ejercicio no puede vulnerar otro derecho, dado que, lo que se pretende con la Tutela Jurisdiccional efectiva es acreditar si le sigue asistiendo o no el derecho de percibir alimentos al hijo mayor de edad, por citar un ejemplo, el hijo mayor de edad, terminó una profesión y ya trabaja, esa circunstancia obligaría al juzgador en el trámite del proceso a determinar la exoneración de alimentos al hijo mayor de edad contenida en la Sentencia, por consiguiente resultaría inaplicable el Artículo 565-A, y que ha sido materia de consulta a la Corte Suprema de la República, sin embargo al acreditarse que el hijo mayor de edad continúa en estado de necesidad educativa, por consiguiente permanecerá vigente su derecho a los alimentos. En conclusión no se vulnera derecho alguno, a pesar que ambos



derechos son fundamentales y de índole constitucional, por otro lado de manera minoritaria Vázquez, et al (2022) indican que la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario si vulneran pues con el pretexto de tutela jurisdiccional para lesionar gravemente los intereses del hijo mayor de edad , y en el entendido que el hijo mayor de edad no tiene recursos para abogado podría ganar; Vulnerando el derecho de los alimentos del hijo mayor toda vez que este último podría quedarse sin sustento de su padre pudiendo generar que el hijo mayor de edad trunque sus proyectos como es el de seguir estudiando y desarrollo en general

Respecto a la segunda pregunta, Davis et al (2022) indican que ejercer la tutela jurisdiccional efectiva de parte del deudor alimentario se aplicaría a su favor repercute en el derecho de los alimentos del hijo mayor de edad pues la consecuencia que surtiría, sería que el hijo alimentista dejaría de percibir una pensión de alimentos. En consecuencia El ejercer la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, repercutirá en el derecho de los alimentos al hijo mayor de edad, dependiendo de las circunstancias pero sobre todo de la carga de la prueba ofrecida en el transcurso del trámite del proceso judicial. Aunado a ello repercute pues al ejercerse se va ver afectado directamente el hijo mayor de edad quien en vez de ser demandante será demandado aunado a ello nuestro sistema jurídico tiene un límite de edad para los alimentistas que es 18 años, y en algunos casos los alimentista en esa edad por razones de problemas familiares y económicos aún no terminaron sus estudios del colegio a los 18 años y no empiezan sus estudios superiores de manera exitosa tal como lo señala nuestras normas jurídicas, y en ese sentido si estaría vulnerándose el derecho. En este orden de ideas Va repercutir de manera directa toda vez que es el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad el que se va discutir en su momento. Así mismo Ucañan, et al (2022) indican que el deudor alimentario puede en cualquier etapa de la ejecución de la demanda de alimentos, acceder a los órganos jurisdiccionales, solicitando la exoneración de la pensión de alimentos si el estado de necesidad del menor de edad ha desaparecido al

adquirir mayoría de edad ya que es un derecho constitucional que asiste y que el deudor Alimenticio lo invoca para no cumplir con sus obligaciones con los Alimentos de su hijo mayor de edad consecuentemente como es sabido para efectos de la subsistencia de la pensión alimenticio en casos de mayores de edad debe de cumplirse el contexto del artículo 473 y 483 del Código Civil; es decir, imposibilidad de subsistencia del hijo mayor edad . O que el hijo mayor de edad siga estudios con éxito. Es por ello que el ejercicio de la tutela jurisdiccional no afecta el derecho de los alimentos del hijo mayor de edad en caso de que se advierte tales presupuestos los cuales deben ser debatidos en el proceso vía acción que se le permite iniciar al deudor alimentario. Consecuentemente no afecta ya que son dos procesos independientes; en el primero se garantiza el derecho del ciudadano y en el segundo no existe afectación toda vez que su derecho esta asegurado en el incidente principal.

Respecto a la tercera pregunta, Álamo et al. (2022), señalan que el efectos de la tutela efectiva frente al derecho a los alimentos del hijo mayor de edad son: La inaplicación del Artículo 565-A del CPC, y por ende la exoneración de la prestación de alimentos a favor del hijo mayor de edad, previa tutela jurisdiccional efectiva, en la cual se demostrará que no le asiste dicho derecho al mayor de edad; La continuidad de la prestación alimentaria, en tanto se acredite en proceso judicial, la existencia de estado de necesidad del hijo mayor de edad y se prueba el incumplimiento de la obligación a la que está sujeta el deudor alimentario. Aunado a ello el ejercer la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, es que si ya desaparecio el estado de necesidad del hijo mayor de edad y amparándose en el principio de razonabilidad y proporcionalidad el deudor podría solicitar la exoneración de la pensión de alimento al órgano jurisdiccional competente y de ser declarado fundado el pedido mediante tutela jurisdiccional efectiva se lograría la exoneración de alimentos del demandado que deja sin alimentos a su hijo cuyo efecto es que se suspende el derecho de Alimentos del hijo mayor de edad por ende ya no se

puede ejecutar el derecho de los Alimentos del hijo mayor de Edad. Por otro lado Davis (2022) refiere que el efecto que causaría es que el deudor alimentario dejaría de percibir una pensión de alimentos, y si es que se ha fijado un devengado como consecuencia del no cumplimiento dicho devengado no se vería efectivizado.

De la misma manera, describimos los resultados recogidos en la guía de entrevista respecto del objetivo específico 1: identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad.

4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué ejercer el derecho a acceder a los tribunales de justicia vulnera el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad?

5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo el derecho de acceder a los tribunales de justicia vulnera el derecho del hijo mayor de edad?

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo el ejercer el derecho de acceder a los tribunales de justicia del deudor alimentario incide en el derecho de alimentos del hijo mayor de edad?

Respecto a la cuarta pregunta, Valverde et al. (2022), sostienen que acceder a un tribunales de justicia del obligado moroso no vulnera el derecho a la alimentación del hijo mayor, Porque los tribunales su labor es impartir justicia y aplicar las figuras jurídicas que existen y eso afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad y Pues se restringe un derecho natural de toda persona de hacer valer sus derechos, mediante incoación de la demanda de exoneración de pensión; la admisión de la demanda no determina que esta será fundada o infundada la cual debe ser resuelta en sentencia luego del contradictorio en audiencia única y la valoración de caudal probatorio. Aunado a ello depende del Criterio personal: de solicitar asistencia de un derecho (Tutela Jurisdiccional Efectiva), no vulnera en modo alguno al derecho patrimonial

obligacional del hijo mayor de edad, entendiéndose dicha conceptualización a un concepto o definición mucha más humana como son los alimentos y no conforme se plantea en la interrogante que se está respondiendo. Por otro lado Robles et al (2022) Nuestra Carta Magna de 1993, El artículo 139 , inciso 3 del establece que la tutela judicial efectiva es un derecho humano fundamental y un deber primordial de la función judicial. Dada la prohibición de la justicia por acción directa o de autoconservación, se entiende como prerrogativa del Estado a través del cual mantiene actividad jurisdiccional la que resuelve un conflicto de interés jurídicamente significativo. Además indica que De ninguna manera se afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad, se parte de que los sujetos procesales todos tienen igualdad de oportunidad para que un tribunal de justicia resuelva sus pretensiones. Aunado a ello consideran que no vulnera el derecho patrimonial del hijo mayor de edad, toda vez que es un derecho constitucional el poder acudir a los tribunales de justicia. Consecuentemente No existe tal vulneración toda vez que son garantías constitucionales que asiste a todo ciudadano.

Respecto a la Quinta pregunta, Robles et al. (2022), Indican que el derecho de acceder a los tribunales de justicia de parte del deudor alimentario no va a vulnerar el derecho de los alimentos del hijo que cumple la mayoría de edad puesto que el procesado contaba con algún mecanismo en el trámite de pensión alimenticia original para hacer efectivo el pago de la pensión, como enviar copia a la fiscalía para obtener la debida denuncia o las debidas medidas de seguridad por el delito de falta de sostén familiar.. Así mismo Acceder a los tribunales de justicia, es entender que, en las etapas del proceso tiene que probarse la pretensión solicitada y si el hijo mayor de edad no cuenta con los presupuestos para mantener la pensión de alimentos, tendrá que exonerarse al deudor alimentario de la obligación de acudirlo alimentariamente, consecuentemente, no afecta, limita ni vulnera el derecho al hijo mayor de edad, es más por praxis, se sobreentiende que el inicio de un nuevo proceso judicial vía tutela jurisdiccional efectiva, no suspende ni enerva la ejecución de los adeudos por concepto de alimentos, los mismos que se ventilan y ejecutan en el

proceso primigenio de alimentos y Como he referido no se vería afectado; por el contrario permite conocer al juzgador del porque debe mantenerse la cobranza de dinero por concepto de pensión devengadas, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de la norma adjetiva (artículo 473 y 483 del C.C.) por otro lado Mesia et al (2022) indican que Vulnera porque se entiende si no cumples con tus obligaciones no podrías exigir tus derechos , sin embargo al permitirse que un demandado que debe pensión pueda demandar reducción se quedaría prácticamente el alimentista sin derechos y Vulnera porque si no cumplió la pensión aun así pretendería que jurídicamente pueda quedarse sin sustento económico pese a que nunca lo apoyo

Respecto a la sexta pregunta, Robles et al. (2022), indican que el derecho de acceder a los tribunales de justicia del deudor alimentario incide en la medida en que el requisito Parte de la pretensión se considera uno de los requisitos procesales necesarios para la existencia de relaciones jurídicas procesales válidas.. Así también Acceder a los tribunales por parte del deudor alimentario, es un derecho que al ser ejercido observando la constitución y la ley, estos expresaran de manera objetiva las razones o motivos mínimos que justifiquen el derecho de alimentos de manera positiva o negativa y Va incidir en el cambio del monto de la pensión o en la extinción de la pensión, pues puede darse el caso que el hijo mayor puede trabajar y estudiar a la vez y el deudor alimentario ya es una persona de avanzada edad que lo más justo sería liberarlo de la obligación a prestar alimentos, debido a que el alimentista que ya es mayor de edad y puede valerse por sí mismo pudiendo el deudor alimentario mediante medios probatorios idóneos y perjudicar al mayor de edad respecto a la pensión de alimentos o algún devengado de alimento que existiera aunado a ello Incide porque al ejercer su derecho constitucional puede dejar sin apoyo económico al hijo mayor de edad quedándose sin pensión de manera que en la práctica o en vida real haya cumplido con sus hijos

Por último, describimos los resultados recogidos en la guía de entrevista en relación con el objetivo específico 2: identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada afecta el derecho natural del hijo mayor de edad

7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué el derecho de tener una resolución motivada afecta el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad?

8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se vulnera el derecho del hijo mayor de edad, con el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional del deudor alimentario?

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo impacta el ejercicio del derecho a tener una resolución motivada por un órgano jurisdiccional del deudor alimentario en el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad?

Respecto a la séptima, pregunta Valverde et al. (2022), Indica que No afecta, por el contrario una resolución debidamente motivada y sustanciada por parte del juez de la causa no afecta el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad; pues dicha resolución será producto del debate probatorio de los presupuestos para mantenerse vigente la pensión alimenticia: Es decir existe un condición física o mental y material que debe cumplir el alimentista para efecto de continuar con el subsidio alimenticia. Pero la resolución judicial no debe desconocer los hechos cumplidos respecto a la liquidación de pensiones devengadas de alimentos cuando el beneficiario era menor de edad, quedando legitimado para reclamar en el marco del proceso civil y/o penal respectivamente y No afectan ya que el demandando tendría conocimiento a argumentación jurídica por lo que se retiró el apoyo alimentario establecido en una sentencia, aunado a ello la resolución en su motivación si es que permite la exoneración de alimentos entonces se validara los derechos del alimentante o al menos generaría un sentimiento de impunidad pues los obligados a prestar alimentos no les importaría pagar su deuda. Así mismo Zavaleta et al (2022) indican que No existe afectación al tener resolución motivada, pero si lesiona los intereses del hijo mayor toda vez que el obligado pese a no cumplir lograría

legalmente se le exonere de la pensión que nunca cumplió, aunado a ello Una resolución motivada, entendemos que es el resultado del ejercicio de las funciones de los jueces y de los derechos fundamentales de las partes en la causa, en tanto garantizan, por un lado, el derecho a la defensa y, por otro, la actuación judicial de conformidad con el artículo 138 de la Constitución., por ende, al haberse garantizado el derecho de defensa no afecta derecho alguno del hijo mayor de edad, más aún en los términos que se expresa la interrogante.

Respecto a la octava pregunta, Ucañan et al. (2022), indicaron que Que, habiendo cumplido el alimentista 18 años y no encontrándose en estado de requerir apoyo pues genera sus propios recursos, en esa medida el ejercicio de la tutela efectiva del deudor alimentario no se estaría vulnerando el derecho del alimentista en lo que respecta a los alimentos del hijo mayor de edad. Si no existiera una resolución debidamente motiva, donde el deudor alimentario con la idónea y debida carga de la prueba demuestre sus derecho, definitivamente vulnera el derecho del alimentista mayor de 18 años, toda vez que la pensión alimentos cubre hasta la mayoría de edad y continua si se dan los presupuestos legales, y si existiera devengados de alimentos el demandado (a) debe cumplir con el mandato judicial. Que habiendo cumplido el alimentista la mayoría de edad y no encontrándose en estado de necesidad, en esa medida el ejercicio de la tutela efectiva del obligado a prestar alimentos no se estaría vulnerando el derecho del alimentista en lo que respecta a la cuota alimentaria. Así también refieren que el solo ejercicio de la tutela jurisdiccional del deudor alimentario, no vulnera ningún derecho y menos del hijo mayor de 18 años, así también No se vulnera; por el contrario no debe restringirse al acceso a la justicia mediante una interpretación literal de la norma y Haciéndose inejecutable la sentencia emitida por el juzgador con derecho de Alimentos al cumplir 18 años el Padre o deudor Alimentario manifiesta que ya puede valerse por sí mismo y por lo tanto su obligación se extingue Bajo la inaplicabilidad en casos específicos de la obligatoriedad del deudor alimentario a acreditar estar al día en los pagos por concepto de alimentos, de acuerdo a las circunstancias específicas, más aún si

existe una Resolución de la Corte Suprema en el Expediente 10970-2020-Lambayeque, los jueces están en la obligación de resolver conflictos que lleguen a sus despachos judiciales, el juzgador emitirá una decisión motivada, la cual afectará o no al derecho (Que al acreditarse que ya no le corresponde alimentos, no constituiría un derecho), que le pudiese asistir al hijo mayor de edad. En conclusión según mi parecer o vulnera derecho alguno. Por otro lado Zavaleta et al (2022) refiere que: Se lesiona por qué se entiende el magistrado le daría mas valor a la tutela jurisdiccional efectiva de un alimentante moroso (padre irresponsable) sobre el interés del hijo alimentista mayor de edad se vulnera pues se pondría por encima los derechos del alimentista

Respecto a la novena pregunta, Paz et al. (2022), refieren El derecho natural y patrimonial de los hijos están dirigidos a hijos de forma inherente a sus hijos e hijas menores y mayores, si el hijo llega a la mayoría de edad que ya puede valerse por sí mismo no va verse afectado en sus derechos de ninguna manera y en la actualidad en el sistema jurídico existen mecanismos procesales que establezcan la motivación y fundamentación de sus resoluciones, es decir, la obligación de los juzgadores a incorporar a sus resoluciones razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, El ejercicio del derecho a tener una resolución motivada, es fundamental en tanto que garantiza el respeto irrestricto al derecho constitucional del Debido Proceso. Consecuentemente no tiene un efecto negativo, sino por el contrario en caso de verificarse los presupuestos de garantiza el derecho que tiene el hijo mayor de edad y ya he respondido de manera reiterativa las preguntas en la presente encuesta. Así mismo Davis (2022) indica El impacto a favor del demandado (a) es favorable por que se está cumpliendo la ley y se están valorando medios de prueba, pero si esta resolución no está debidamente motivada perjudica al hijo mayor de edad menormente toda vez que su proyecto de vida se estaría truncando al no ser atendido con un peculio que le serviría para cumplir con algunos objetivos en su vida y porqué eso significa que el hijo mayor de edad ya no podrá seguir recibiendo sus alimentos ya que es un ciudadano que puede



valerse por sí mismo. Consecuentemente Impacta que a tener una sentencia motivada en la evaluación de los requisitos de continuar la pensión , pues si el deudor debe alimentos el hijo alimentista no podría asumir sus gastos de estudios superiores y el deudor obligado sería responsable de ello y obviamente al no cumplir se le exoneraría de la pensión porque e hijo mayor de edad se quedaría sin ingresos económicos y lesionaríamos sus ingresos económicos para su subsistencia o su desarrollo integral, siendo que el hijo mayor de edad tener dicha resolución ya no recibirá el sustento y seria como una burla pues pese a que su progenitor no cumplió con sus obligaciones podría pedir lo extingan de esa obligación

Por otro lado, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental respecto al objetivo general, Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021; para tal efecto se examinó la fuente documental recaída en el expediente: **01761-2021-09**; expedido por el noveno juzgado familia de la corte superior de justicia de la libertad sede - Trujillo; donde el demandado solicita la se inicie proceso de exoneración de alimentos.

Por tanto, el ejercicio de la tutela del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad, se concluye que ejercer la tutela es decir a solicitar que un juez resuelva una controversia no afecta la pensión pues es un proceso independiente donde pues el proceso principal no se ve afectado y continuara su trámite esto es de no cancelar se remite a la fiscalía y continuar con el trámite normal del proceso que asegura su derecho a los alimentos, se concluye del análisis del presente expediente que: la tutela efectiva del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad.

Del mismo modo, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía documental, que responde al objetivo específico 1, identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario afecta el

derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad; en merito a ello se analizó la fuente documental: Sentencia del tribunal constitucional RESOLUCIÓN: N.º 0763-2005-PA/TC; expedido por los magistrados del tribunal constitucional, donde establece que es la garantía constitucional por lo que todo ciudadano tiene derecho a que un juzgador resuelva su conflicto legal.

Por tanto, en este apartado describimos también los resultados encontrados en la guía de análisis documental, respecto del objetivo específico 1, respecto a el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario no afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad pues son procesos diferentes y que uno no involucra en dejar sin efecto al otro

Por otro lado, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, que responde al objetivo específico 2, identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad. en merito a ello se analizó la fuente documental: EXP.N.º 0896-2009-PHC/TC LIMA: expedido por los magistrados del tribunal constitucional; donde los magistrados indican que todo ciudadano tiene derecho a una resolución motivada y resulta evidente que al ser mandato constitucional de ninguna manera podría generar una ilegalidad , resultando de manera correcta que todo ciudadano obtenga una sentencia motivada no vulnerando ningún derecho si no por el contrario garantiza los derechos

Finalmente, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, que responde al objetivo específico 2, identificar de qué manera el derecho el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad, se concluye que, el derecho el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario no afecta el derecho natural del hijo mayor de edad pues es un derecho constitucional de carácter obligatorio a los magistrados

Así también desarrollamos la **discusión de resultados** se aplica el método de triangulación analizando los antecedentes, así como la doctrina en tal sentido, iniciamos en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo general, donde la mayoría de los entrevistados refieren que el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva tiene amparo constitucional y que indica de manera taxativa que todo ciudadano tiene derechos a solicitar que un juzgador resuelva su problema en este orden de ideas pues no afectaría ningún derecho solo es ejercicio de pleno derecho , de manera minoritaria y de manera subjetiva refiere que el ejercicio de la tutela efectiva generaría ánimos de sentimiento de impunidad, pues el deudor alimentario podía creer que no pagara la deuda sin embargo es un absurdo pues como se sabe son procesos independientes, en el entendido que el proceso de reducción es otro proceso que no tiene nada que ver en el incidente principal por tanto no puede generar impunidad pues el proceso de alimentos y en caso hubiera liquidaciones pendientes seguirá su curso

Del mismo modo, en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental con respecto al objetivo general, el magistrado que dictó la Resolución final en el expediente 1225-2022 expediente en el cual el magistrado admitió una la demanda que se encuentra prevista el requisito de no tener pensiones devengadas y pese a que el abogado de la parte demandada formulo su solicitud el magistrado continuo con el proceso pues exige el principio de discrecionalidad

Por otro lado en los trabajos previos, Satan (2017) refiere que: En un Estado Constitucional de derecho como se vive en el Ecuador la totalidad de sus organismos, funcionarios, así como la ciudadanía conformar al Estado, en la que se tiene la obligación de someterse a la norma Constitucional. Así mismo, Sevilla (2021) concluyo que existe vulneración en una demanda de exoneración de alimento al tener como requerimiento que el pago de la pension sea regular y no mantener pensiones devengadas.

Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos a Faundez (2019) quien en su producción intelectual refiere que debe prevalecer cuando existe colisiones normativas entre derecho material y derecho fundamental en el sentido que la tutela jurisdiccional garantiza que una problemática debe ser resuelta por un juez. Por otro lado. Así mismo Martínez y López (2018) refieren que a través de la conciliación se llega a un acuerdo que no vulnera los intereses de ninguna de las partes, ya que es voluntaria y es aceptada por las partes pues dan por satisfecha sus pretensiones. (Marcheco, 2020) La tutela jurisdiccional no solo es un derecho fundamental si no internacional desde la segunda mitad del siglo siendo clave del constitucionalismo y de los derechos internacionales que consiste en acceder a un juez independiente imparcial para solicitar se resuelva una situación de fondo. La tutela jurisdiccional implica que las normas que materializan un proceso judicial deben estar orientado a satisfacer estándares sustanciales de una determinada sociedad

En consecuencia, a partir de hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y doctrinarias, demostramos el supuesto general señalando que la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021; pues conforme se señala la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional y su ampliación es inherente a todo ciudadano siendo ello así no es de recibo que se diga que vulnere algún otro derecho

Continuando con la discusión de resultados de la aplicación del método de triangulación o contrastación de los hallazgos encontrados en la recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como, en las corrientes doctrinales respecto al objetivo específico 1, la mayoría de expertos indican que el derecho a acceder a tribunales no afecta ningún otro derecho, pues como se sabe el derecho a acceder a un tribunal de justicia es una fórmula constitucional a unido a ello pues el deudor alimentario tiene derecho a que se entienda en su derecho pues como se sabe son procesos

diferentes el de alimentos y el de reducción siendo esto así no existe afectación directa ni indirecta a ningún derechos pues los procesos continuaran su curso Del mismo modo, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, los magistrados que dictaron la: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0763-2005-PA/TC; donde los magistrados del tribunal constitucional han establecido que es la garantía constitucional a que toda persona tiene derecho a acceder a un tribunal de justicia para que le sea resuelto su conflicto de intereses.

En este orden de ideas , analizando trabajos previos, con respecto al objetivo específico 1, encontramos a Silva (2015), quien concluyó que La tutela judicial efectiva parte del debido proceso, debido a que empieza con los accesos a la justicia y consecuentemente el debido proceso, constituyéndose los motores para ejercer plenamente otros derechos. Por lo que la tutela judicial se conforma por el derecho de poder acceder a un órgano de justicia, con la finalidad de conseguir sentencias motivadas y que sean ejecutadas de forma efectiva, se tiene también a Cavero (2021) quien concluyó que las aplicaciones del artículo 565 del Código Procesal Civil, afecta el derecho de Tutela Jurisdiccional debido a que no permite al demandante acceder a la justicia. Por lo que existe incompatibilidad de la normativa con lo estipulado en la Constitución. Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos con relación al objetivo específico 1, encontramos a (Valenzuela, 2020) La base de condena es un requisito relativamente moderno, nacido no como producto del progreso jurisprudencial respecto de la actividad judicial por razones políticas. Así mismo (Agüero & Paredes, 2021) refiere La exigencia de fundamentar las resoluciones sentenciales en el marco constitucional, al desarrollar con mayor precisión los criterios de análisis y evaluación, posibilita el cumplimiento en esa dirección. El deber de expedir debidamente su sentencia es uno de los elementos que deben incluirse en la sentencia, un resumen de los hechos y alegatos de las partes, un análisis de todas las pruebas presentadas. Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de

recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 1, El derecho a acceder a un tribunal de justicia no afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad pues los expertos refieren que acceder a un tribunal de justicia no limita ni contraviene ningún derecho

Por lo tanto, con base en los hallazgos de las herramientas de recopilación de datos, el contexto de investigación y las corrientes teóricas, probamos la hipótesis 1 : El derecho a acceder a un tribunal de justicia no afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad; pues conforme se señala la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional y su aplicación es inherente a todo ciudadano siendo ello así no es de recibo que se diga que vulnere algún otro derecho

Del mismo modo, en relación al instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, los magistrados del tribunal constitucional EXP.N.º 0896-2009-PHC/TC; los magistrados decidieron que la motivación de sentencia es la obligación de todo magistrado al momento de dictar sus resoluciones

Ahora bien, basandome con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, así mismo tenemos nuestro segundo objetivo específico 2, se tiene a Farge (2020) quien concluyó la Ley 29486 fue creada con el propósito de proteger el derecho alimentario por parte de los demandantes con obligación alimentaria que no estén al día en el pago de los alimentos. Por lo que se debe analizar que lo correcto debe ser que al solicitar la exoneración de alimentos solo se exija el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia hasta el momento que el hijo llego a la mayoría de edad y no en el tiempo de cuando se interpone la demanda., así también tenemos a García (2016) quien concluyó que la tutela efectiva son los derechos que tiene todo individuo para acudir libremente ante un órgano jurisdiccional en la que puede exigir garantías para seguir un proceso. Y tener asesor a pensiones justas

Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos con respecto al objetivo específico 2, dentro el ámbito de estudio tenemos la definición doctrinaria tenemos como Los progenitores deberán velar por el interés de los hijos cuando exista un divorcio o separación (Pineda, 2018).. y esto se relaciona con Landa (2021) Que refiere que ante una eventual separación el padre no debe alejarse de los hijos sino por el contrario estar pendiente de las necesidades. Es por eso que, en la patria potestad, los apoderados realizan una vinculación con sus menores, donde tienen obligaciones compartidas que deberán cumplir .

Por tanto, con base en los hallazgos de las herramientas de recopilación de datos, el contexto de investigación y las corrientes teóricas, probamos la hipótesis 2, El derecho a tener una resolución motivada no afecta el derecho natural del hijo mayor de edad. Pues se ha establecido que es un derecho constitucional tener una resolución motivada; aunado a ello en la motivación se evidencia por qué la decisión por lo que no afecta el derecho de alimentos menos en mayores de edad pues son procesos independientes.

## V. CONCLUSIONES

Habiendo terminado con la investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Qué el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021; pues conforme se señala la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional y su ampliación es inherente a todo ciudadano por eso no es admisible que se establezca la vulneración de otro derecho. Aunado a ello la tutela ejercida por el deudor conlleva a un nuevo proceso donde se analizará los presupuestos procesales para determinar si corresponde o no la exoneración

SEGUNDO: El derecho a acceder a un tribunal de justicia no afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad; pues los expertos la doctrina y el propio tribunal constitucional dentro de sus funciones refieren que acceder a un tribunal de justicia no limita ni contraviene ningún derecho.

TERCERO: Qué el derecho a tener una resolución motivada no afecta negativamente al derecho natural del hijo mayor de edad. Pues se ha establecido que es un derecho tener una resolución motivada, además la motivación evidencia y explica de manera razonable y lógica el porqué de la decisión por lo que no afecta el derecho de alimentos en mayores de edad, pues. Son procesos judiciales independientes.



## VI. RECOMENDACIONES

A continuación, realizamos las recomendaciones siguientes:

PRIMERO: Que el Congreso de la República mediante su función modifique el artículo 565 a – de la ley 29486, Ley que establece el requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimenticias que señala “es requisito para la admisión de la demanda de reducción , variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentaria que el demandante abrigado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria de tal manera de que manera expresa ya no sea requisito estar al día en la pensión alimenticia para solicitar la exoneración de pensión de alimentos “debiendo decir : para la admisión de la demanda de reducción , variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos no necesariamente deberá acreditar encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria de tal manera que de manera .expresa ya no sea requisito estar al día en la pensión alimenticia para solicitar la exoneración de pensión de alimentos.

SEGUNDO: Que el Congreso de la República legisle sobre cómo garantizar el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad; sin la necesidad de vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario. Modificando el artículo 473 del código civil que señala “el hijo mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada” **debiendo decir**” el hijo mayor de edad tiene derecho a alimentos a menos que se acredite que genera ingresos económicos para su subsistencia”

TERCERO: Que el Congreso de la República regule normativamente respecto a la asistencia legal gratuita a hijos mayores de edad, siendo necesario garantizar su defensa técnica mediante la DEMUNA. Decreto Legislativo N° 1297 decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Que señala en su artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin

cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.” **Debiendo decir.** “La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes; incluyendo hijos mayores de edad, sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.”

## REFERENCIAS

- Acuña, A. (2019). Principle of the best interests of the child: Difficulties surrounding its application in Chilean legislation. *Revisit Opinión Jurídica*, Recuperado de: <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Astudillo, C. (2020). Criterios Jurisprudenciales En El Derecho de Familia Chileno Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.16>
- Agüero, S & Paredes, F (2021) La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Barbosa, A., Martínez, E., Piña, A., & Segura, A. (2018). Psychosocial risks considered by family judges in decisions on loss of parental authority: an exploratory study. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, Recuperado de: <https://doi.org/10.16888/interd.2018.35.1.10>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria. Recuperado de: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Blasco, J., & Pérez, J. (2017). Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: Ampliando horizontes. Alicante, España: Editorial Club Universitario Imprenta Gamma. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>
- Bascuñán, A (2019). Tribunales civiles en línea: Una propuesta para introducirlos sin afectar el derecho a acceder a la justicia de quienes no están conectados a internet. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51991>

- Camargo, E., & Vergel, M. (2014). ¿Is there best interest's principle of child or teen girl in the process of disputed paternity? Recuperado de: <https://doi.org/10.29375/01240781.1983>
- Camargo, E., & Vergel, M. (2017). Non-application of children and teenagers' principle of top interest in contestation paternity processes. Recuperado de : <https://doi.org/10.29375/01240781.2771>
- Carretta, F (2018) Algunas precisiones adjetivas sobre el derecho del niño a ser oído, a propósito de un estudio empírico. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2018000100093>
- Cavero, D. (2021). Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva al momento de admitir la demanda en procesos de reducción, variación o exoneración de pensión alimentaria. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3539/DE-CP-CAV-BAY-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela Jurisdiccional efectiva y la relación con el principio de intermediación. Revista Universidad y Sociedad. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100168](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168)
- Cohen, N., & Gómez, G. (2019). Metodología de la investigación. Buenos Aires, Argentina: Teseo.. Recuperado de : [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia\\_para\\_que.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf)
- Cubillo, I. (2018). The right to effective judicial protection and the right to execution in constitutional jurisprudence. Recupérate de: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199683123.003.0006>

- De Alcántara, J., & Ormerod, T. (2019). The Best Interests of the Child: An Integrative Review of English and Portuguese Literatures. *Revisita de Psicología Em Estudo*, Recuperado de: <https://doi.org/10.4025/psicoestud.v24i0.45021>
- Delgado, J; Palomo, D & Acevedo,R (2019) La motivación de la sentencia en el procedimiento monitorio laboral: ¿una concesión graciosa del órgano jurisdiccional?. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000300717>
- Escalante, J., & Estrada, N. (2021). Razones jurídicas para modificar el artículo 564-A del Código Procesal Civil Peruano. Tesis para obtener el título de abogado, UPAGU .Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2301/Tesis%200%20Escalante%20Silva%20Jessica%20Valeria%20y%20Estrada%20Tocas%20Nilson%20Yoel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Faundez, A (2019): La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284>
- Farge, J. (2020). La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19000/FARGE\\_BEGAZO\\_JOHAN\\_GUIUSSEPPI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19000/FARGE_BEGAZO_JOHAN_GUIUSSEPPI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fernández, A (2018) Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12291>

- García, L. (2016). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Fronesis, Recuperado de: [.http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S13156268200300300005](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S13156268200300300005)
- Garcia, R. (2018). The evolution of unilateral custody according to the principles of the best interests of the child and the co-responsibility of the parents. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Gonzales, C., & Rubin, C. (2021). El acceso a tutela jurisdiccional del obligado y la aplicación del artículo 565-A en los procesos de reducción de alimentos en el distrito judicial de Lima 2018-2020. Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29464/Cristopher%20Derek%20Gonzales%20Vera%20%26%20Christian%20Anthony%20Rubin%20G%20otelli-Tesis.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Goncalves. E; Ikeda, I & Silva, C (2018): Bioética y derecho humano a la alimentación adecuada en la terapia nutricional enteral. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/1983-80422018262247>
- Gomez, M (2018) Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. Recuperado de <https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>
- Gonzales, J (2022): Estándares para el reconocimiento del derecho a la alimentación del pueblo indígena mapuche en Chile. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.29393/rd251-4erjg10004>
- Hidalgo, C et al (2020) Análisis de la canasta básica alimentaria de Costa Rica- Recuperado de : <http://dx.doi.org/10.15517/psm.v18i1.40822>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill: Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp->

ontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sextaedicion.compressed.pdf

Jurista editores (2022): Código procesal civil. Lima Perú

Landa, C (2021): El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Leturia, F (2018): indeterminación normativa y criterios de interpretación en los paneles arbitrales del ciadi. Un análisis de algunas de sus deficiencias procedimentales basado en la exigencia de “contribución al desarrollo del estado receptor” como requisito para acceder a su jurisdicción. Recuperado de: <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj136.inci>

García, D (2016): La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marcheco, B (2020) La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S071852002020000100091>

Mancilla, L y Molina, G (2018): Algunos planteamientos teóricos frente a los programas de transferencias condicionadas y el derecho a la alimentación. Recuperado de: <https://doi.org/10.17151/hpsal.2018.23.2.10>

Ravetllat , i (2019) Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su

interés superior. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.18601/01234366.n37.04>

Rodriguez, M (2021): Nuevas perspectivas conceptuales en la afirmación del derecho a la igualdad de las personas. Recuperado de:  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100143>

Romero, L. (2019). Derogación del artículo 564-A por la limitación de la tutela Jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. Recuperado de:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5993/Romero%20Troncos%20Lizette%20Eliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, G (2020) La Acción de No Discriminación Arbitraria a la Luz de la Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de:  
<http://dx.doi.org/10.4067/S071852002020000100211>

Pineda, J (2018): El síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia Nacional. Recuperado de:  
<http://dx.doi.org/10.15517/psm.v18i1.40822>

Sánchez, J (2019): Concepciones de niño y modos de relación de cuidadores y profesionales con niños institucionalizados, Colombia. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.11600/1692715x.17209>

Santos, M. (2018). The best interests of the minor. Criteria for determination and application in specific cases. Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de:  
<https://doi:10.15366/rjuam2018.38.008>

Satán, J. (2017) La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente. Recuperado de:  
<https://docplayer.es/78588215-Universidad-central-del-ecuadorabogada.html>



- Silva, K. (2015) El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Recuperado de: <https://docplayer.es/30587368-Universidad-tecnica-de-ambato.html>
- Sevilla, M. (2021). Vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21944/ANTONIO\\_SEVILLA\\_MARILYN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21944/ANTONIO_SEVILLA_MARILYN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Varela, M y Vives, T (2016): Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v5n19/2007-5057-iem-5-19-00191.pdf>
- Valenzuela, G (2020) Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Recuperado de: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Villanueva, C (2019) El diseño clásico o anglosajón de juicio por jurado y la violación del deber de motivar: un análisis a partir de las sentencias de Derechos Humanos de la Corte Inter-Americana y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recuperado de [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)004](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)004)
- Viteri, G., Viteri, W., Torres, J & Castro, W. (2018). Application of the best interest of the child . Recuperado de: <https://www.proquest.com/openview/818c3a3c377110cb355832506c8124c7/1?pq-origsite=gscholar&cbl=4400984>

# **Anexos**

## Anexo 1: Matriz de Categorización

**Título:** “tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.”

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE INVESTIGACION	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p><b>Problema General</b> ¿Cómo la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta por el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021. ?</p> <p><b>Problema Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad? :</li> <li>¿Cómo el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad?</li> </ol>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad</li> <li>identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad</li> </ol>	<p><b>Supuesto general</b> la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021,</p> <p><b>supuesto específico:</b> 1- El derecho a acceder a un tribunal de justicia no afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad;</p> <p><b>como supuesto:</b> 2.El derecho a tener una resolución motivada no afecta el derecho natural del hijo mayor de edad</p>	<p>Tutela Jurisdiccional efectiva</p> <p>Derecho a alimentos de los de hijo mayor de edad</p>	<p>Paredes y Uceda (2017) menciona que las tutelas jurisdiccionales efectivas son los derechos que tiene el individuo en la que el Estado debe proporcionarle una justicia imparcial, oportuna a la demanda o pretensión que requiera.</p> <p>Alcántara (2017) sostiene que la obligación alimentaria es un vínculo jurídico que surgen entre dos individuos, por las cuales uno de ellos es denominado deudor el cual queda sujeto en relación a otro individuo que es el acreedor</p>	<p>Derecho a acceder a un tribunal de justiciar</p> <p>Derecho a tener una resolución motivada</p> <p>Derecho patrimonial obligacional</p> <p>Derecho natural</p>	<p>- TÉCNICAS: - Entrevista. - Análisis Documental.</p> <p>- INSTRUMENTOS: - Guía de Entrevista. - Guía de Análisis Documental</p>

Fuente: Elaboración propia (20221



Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

**Objetivo general:** Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario se ve afectado por el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario vulnera el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?

.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿Cómo es que al ejercer la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario repercute en el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?

.....  
.....  
.....  
.....

**3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿cuál es el efecto de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario frente al derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:** identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad.

**4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué ejercer el derecho a acceder a los tribunales de justicia vulnera el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad?**

.....  
.....  
.....  
.....

**5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo el derecho de acceder a los tribunales de justicia vulnera el derecho del hijo mayor de edad?**

.....  
.....  
.....

**6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo el ejercer el derecho de acceder a los tribunales de justicia del deudor alimentario incide en el derecho de alimentos del hijo mayor de edad?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:** identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada afecta el derecho natural del hijo mayor de edad

**7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué el derecho de tener una resolución motivada afecta el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad?**

.....  
.....  
.....

**8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se vulnera el derecho del hijo mayor de edad, con el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional del deudor alimentario?**

.....  
.....  
.....

**9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo impacta el ejercicio del derecho a tener una resolución motivada por un órgano jurisdiccional del deudor alimentario en el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad?**

.....  
.....  
.....  
.....

Trujillo, 15 de Octubre 2022.

---

Firma y sello

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistados	DASLY YURY DAVIS CHAPILLIQUEN	JORGE ROBLRES SALVATIERRA	FRANCISCO IVAN UCAÑAN MENDOZA	MINERVA M. PAZ RODRIGUEZ	Lorena Mesa Ruiz	Mirian Yanita Valverde Carbonell	José Amador Álamo Pesantes	Yaneth Roxana Vásquez Luna	DANTE SILVA SILVA	Melvin Zavaleta cruz
<p><b>Objetivo general:</b> Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario se ve afectado por el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.</p>	<p>1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario vulnera el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?</p>	<p>Que, es tener en cuenta para que el hijo alimentista, mayor de edad pueda ejercer su derecho a recibir la pensión de alimentos por parte del progenitor es necesario cumplir con ciertos requisitos para que sea beneficiario sea soltero y cursar estudios “exitosamente”, y para esto tendría que demostrarlo con documento idóneo sino lo tuviera el deudor alimentario estaría en todo su derecho es de hacer que se aplica la norma prescrita</p>	<p>Se podría decir que el alimentista al cumplir la mayoría de edad, se tendría que determinar si se encuentra en estado de necesidad para seguir recibiendo una pensión alimenticia de su progenitor, tal y como lo señala nuestro sistema jurídico, y ante ello no se estaría hablando de vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, puesto que aún existe la obligación de seguir pasando una pensión de alimentos al encontrarse en estado de necesidad del hijo mayor de edad, ya sea por estudios o por alguna discapacidad.</p>	<p>Acceder a los órganos jurisdiccionales es un derecho de todo ciudadano y su ejercicio no puede ser vulnerado por otro derecho</p>	<p>A mi criterio no se vulnera el derecho de los alimentos del hijo mayor de edad.</p>	<p>Porqué protege su incumplimiento, ya no es ejecutable el derecho de alimentos establecido por una sentencia y eso hace que el Alimentista mayor de edad trueque sus proyectos como es el de seguir estudiando.-</p>	<p>Porque no se les permite iniciar demandas de reducción, exoneración de alimentos, pues se realiza una interpretación literal de la norma procesal en el sentido que deben de estar cumplimiento &lt;al día&gt; en las pensiones de alimentos.</p>	<p>La pregunta tal y conforme está planteada, literalmente tendría que responderse de manera positiva a favor del derecho de alimentos del hijo mayor de edad, sin embargo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario NO VULNERA DERECHO ALGUNO RESPECTO DE LOS ALIMENTOS DEL hijo mayor de edad, dado que, lo que se pretende con la Tutela Jurisdiccional efectiva es acreditar si le sigue asistiendo o no el derecho de percibir alimentos al hijo mayor de edad, por citar un ejemplo, el hijo mayor de edad, terminó una profesión y ya trabaja, esa circunstancia obligaría al juzgador en el trámite del proceso a determinar la exoneración de alimentos al hijo mayor de edad contenida en la Sentencia, por consiguiente resultaría inaplicable el Artículo 565-A, y que ha sido materia de consulta a la Corte Suprema de la República, sin embargo al acreditarse que el hijo mayor de edad continúa en estado de necesidad educativa, por consiguiente permanecerá vigente su derecho a los alimentos. En conclusión no se vulnera derecho alguno, a pesar que ambos derechos son fundamentales y de índole constitucional.</p>	<p>PORQUE EN ESTE ENTENDIDO EL DEUDOR ALIMENTARIO USARA EL PRTEXTO DE TUTELA JURISIDCIONAL PARA LESIONAR GRAVEMENTE LOS INTERESES DEL HIJO MAYOR DE EDAD , Y EN EL ENTENDIDO QUE NO TIENE RECURSOS PARA ABGAD PODRIA GANAR</p>	<p>Vulnera el derecho de los alimentos del hijo mayor toda vez que este último podría quedarse sin sustento de su padre</p>	<p>No vulnera porque el deudor alimentario solo ejerce su derecho constitucional</p>



<p><b>2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿Cómo es que al ejercer la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario repercute en el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>Si la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario se aplicaría a su favor, la consecuencia que surtiría, sería que el hijo alimentista dejaría de percibir una pensión de alimentos.</p>	<p>En mi opinión personal si repercutiría, porque nuestro sistema jurídico tiene un límite de edad para los alimentistas que es 18 años, y en algunos casos los alimentista en esa edad por razones de problemas familiares y económicos aún no terminaron sus estudios del colegio a los 18 años y no empiezan sus estudios superiores de manera exitosa tal como lo señala nuestras normas jurídicas, y en ese sentido si estaría vulnerándose el derecho.</p>	<p>El deudor alimentario puede en cualquier etapa de la ejecución de la demanda de alimentos, acceder a los órganos jurisdiccionales, solicitando la exoneración de la pensión de alimentos si el estado de necesidad del menor de edad ha desaparecido al adquirir mayoría de edad.</p>	<p>La repercusión es a nivel del cambio que podría sufrir el monto de la pensión de alimentos.</p>	<p>Es un derecho constitucional que asiste y que el deudor Alimenticio lo invoca para no cumplir con sus obligaciones con los Alimentos de su hijo mayor de edad.</p>	<p>Como es sabido para efectos de la subsistencia de la pensión alimenticio en casos de mayores de edad debe de cumplirse el contexto del artículo 473 y 483 del Código Civil; es decir, imposibilidad de subsistencia del hijo mayor edad por incapacidad física o mental. O que el hijo mayor de edad siga estudios con éxito. Por ello considero que el ejercicio de la tutela jurisdiccional no afecta los alimentos del hijo mayor de edad en caso de que se advierte tales presupuestos los cuales deben ser debatidos en el proceso via acción que se le permite iniciar al deudor alimentario.</p>	<p>El ejercer la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, repercutirá en el derecho de los alimentos al hijo mayor de edad, DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERO SOBRE TODO DE LA CARGA DE LA PRUEBA OFRECIDA EN EL TRANSCURSO DEL TRÁMITE DEL PROCESO JUDICIAL.</p>	<p>REPERCUTE PUESAL EJERCERSE SE VA VER AFECTADO DIRECTAMENTE EL HIJO MAYOR DE EDAD QUEIN EN VEZ DE SER DEMANDANTE SERA DEMANDADO</p>	<p>Va repercutir de manera directa toda vez que es el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad el que se va discutir en su momento</p>	<p>No afecta ya que son dos procesos independientes; en el primero se garantiza el derecho del ciudadano y en el segundo no existe afectación toda vez que</p>
<p><b>3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿cuál es el efecto de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario frente al derecho a los alimentos del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>El efecto que causaría es que el deudor alimentario dejaría de percibir una pensión de alimentos, y si es que se ha fijado un devengado como consecuencia del no cumplimiento dicho devengado no se veta efectivizado.</p>	<p>El efecto de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, es que si ya desaparece el estado de necesidad del hijo mayor de edad y amparándose en el principio de razonabilidad y proporcionalidad el deudor podría solicitar la exoneración de la pensión de alimento al órgano jurisdiccional competente.</p>	<p>El efecto es la exoneración de la pensión alimentaria</p>	<p>Simplemente le va permitir ejercer su derecho de defensa y aun debido proceso.</p>	<p>El efecto es que se suspende el derecho de Alimentos del hijo mayor de edad por ende ya no se puede ejecutar el derecho de los Alimentos del hijo mayor de Edad.</p>	<p>El efecto sería si en caso de no corroborarse los requisitos del artículo 473 y 483 del Código Civil, se dejaría sin efecto la pensión alimenticia; pero sin dejar sin efecto los devengados hasta antes de que el hijo haya cumplido la mayoría de edad.</p>	<p>Los efectos, claramente serían 2:  • La inaplicación del Artículo 565-A del CPC, y por ende la exoneración de la prestación de alimentos a favor del hijo mayor de edad, previa TUTELA JURIDCCIONAL EFECTIVA, en la cual se demostrará que no le asiste dicho derecho al mayor de edad.  • La continuidad de la prestación alimentaria, en tanto se acredite en proceso judicial, la existencia del estado de necesidad del hijo mayor de edad (estudios o incapacidad física o mental) y se prueba el incumplimiento de la obligación a la que está sujeta el deudor alimentario.</p>	<p>QUE AL EJERCERSE DEJARA SIN ALIMENTOS A SU HIJO</p>	<p>Que de ser declarado fundado el pedido mediante tutela jurisdiccional efectiva se lograría la exoneración de alimentos del demandado.</p>	<p>El efecto de la tutela jurisdiccional efectiva frente al derecho a los alimentos es que se podría lograr la exoneración de la pensión alimenticia del hijo mayor de edad</p>

<p><b>Objetivo específico 1:</b> identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad.</p>	<p><b>4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué ejercer el derecho a acceder a los tribunales de justicia vulnera el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>Considero que no vulnera el derecho patrimonial del hijo mayor de edad, toda vez que es un derecho constitucional el poder acudir a los tribunales de justicia.</p>	<p>Nuestra Carta Magna de 1993, en su art. 139, inciso 3, consagra como un derecho fundamental de la persona y como un deber prioritario de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Esta es entendida como la prerrogativa del Estado por la cual este mantiene la actividad judicial de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, ante la prohibición de la justicia por acción directa o auto tutela.</p>	<p>Las pensiones alimenticias devengadas, como derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad pueden ser renunciables, transigibles y compensables</p>	<p>De ninguna manera se afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad, se parte de que los sujetos procesales todos tienen igualdad de oportunidad para hacer valer sus derechos ante los tribunales.</p>	<p>Porqué como tribunales su labor es impartir justicia y aplicar las figuras jurídicas que existen y eso afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad.</p>	<p>Pues se restringe un derecho natural de toda persona de hacer valer su derecho de acción, mediante incoación de la demanda respectiva; la admisión de la demanda no determina que esta será fundada o infundada la cual debe ser resuelta en sentencia luego del contradictorio en audiencia única y la valoración de causal probatorio.</p>	<p>Criterio personal: el derecho a acceder a los tribunales de justicia a solicitar asistencia de un derecho (Tutela Jurisdiccional Efectiva), no vulnera en modo alguno al derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad, entendiéndose dicha conceptualización a un concepto o definición mucho más humana como son los alimentos y no conforme se plantea en la interrogante que se está respondiendo.</p>	<p>PORQUE A TRAVEZ DEL EJERCICIO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA SE PODRIA DEJAR SIN LA PENSION del hijo mayor de edad sin que el sujeto haya cumplido</p>	<p>Porque el deudor alimentario pese a deber pensiones devengadas podría pedir la exoneración como si los hubiera estado prestando .</p>	<p>No existe tal vulneración toda vez que son garantías constitucionales que asiste a todo ciudadano.</p>
	<p><b>5. En su experiencia, ¿cómo el derecho de acceder a los tribunales de justicia vulnera el derecho del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>Considero que no vulnera el derecho del hijo mayor de edad por acceder a los tribunales de justicia.</p>	<p>El derecho de acceder a los tribunales de justicia, se puede decir que no va a vulnerar el derecho de los alimentos del hijo mayor de edad puesto que en el proceso originario de alimentos el justiciable dispone de algunos mecanismos para hacer efectivo el pago de la pensión alimenticia, como la remisión de copias a la Fiscalía para la correspondiente denuncia por delito de omisión de asistencia familiar o con las medidas cautelares pertinentes.</p>	<p>Acceder a los tribunales de justicia, es entender que, en las etapas del proceso tiene que probarse la pretensión solicitada y si el hijo mayor de edad no cuenta con los presupuestos para mantener la pensión de alimentos, tendrá que exonerarse al deudor alimentario de la obligación de acudirlo alimentariamente.</p>	<p>No existe tal vulneración de derechos de un hijo mayor de edad.</p>	<p>Pues la sentencia emitida como derecho del hijo mayor de edad se vea afectada porque al llegar a la mayoría de edad el derecho se suspende y eso afecta al hijo mayor de edad.</p>	<p>Como he referido no se vería afectado; por el contrario permite conocer al juzgador del porque debe mantenerse la pensión de alimentos del hijo mayor de edad, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de la norma adjetiva (artículo 473 y 483 del C.C.)</p>	<p>Reitero, según mi criterio, no afecta, limita ni vulnera el derecho al hijo mayor de edad, es más por praxis, se sobreentiende que el inicio de un nuevo proceso judicial vía tutela jurisdiccional efectiva, no suspende ni enerva la ejecución de los adeudos por concepto de alimentos, los mismos que se ventilan y ejecutan en el proceso primigenio de alimentos.</p>	<p>Vulnera porque si no cumplió la pensión aun así pretendería que jurídicamente pueda quedarse sin sustento económico pese a que nunca lo apoyo.</p>	<p>Vulnera porque se entiende si no cumple con tus obligaciones no podrías exigir tus derechos , sin embargo al permitirse que un demandado que debe pensión pueda demandar reducción se quedaría prácticamente l alimentista sin derechos</p>	<p>No vulnera, pero si lesiona los intereses del hijo mayor de edad pues aun teniendo deuda el obligado podría solicitar se exonere de una obligación que jamás cumplió</p>

	<p><b>6. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo el derecho de acceder a los tribunales de justicia del deudor alimentario incide en el derecho de alimentos del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>La incidencia que podría causar es que, si el deudor alimentario mediante medios probatorios idóneos se estaría aplicando de manera correcta la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, sino estaría una buena aplicación ala tutela efectiva, perjudicaría al mayor de edad respecto a la pensión de alimentos o algún devengado de alimento que existiera.</p>	<p>El derecho de acceder a los tribunales de justicia del deudor alimentario incide en la medida en que el requisito de la demanda son considerados como uno de los presupuestos procesales de forma de la demanda, necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida.</p>	<p>Acceder a los tribunales por parte del deudor alimentario, es un derecho que al ser ejercido observando la constitución y la ley, estos expresaran de manera objetiva las razones o motivos mínimos que justifiquen el derecho de alimentos de manera positiva o negativa.</p>	<p>Va incidir en el cambio del monto de la pensión o en la extinción de la pensión, sin embargo, los derechos de unos terminan donde empiezan los derechos de otros, pues puede darse el caso que l hijo mayor puede trabajar y estudiar a la vez y el deudor alimentario ya es una persona de avanzada edad que lo más justo sería liberarlo de la obligación de alimentos, debido a que el hijo ya es mayor de edad y puede valerse por sí mismo.</p>	<p>Se aplica las figuras jurídicas aunque ello afecte el derecho alimentario del hijo mayor de edad, los jueces solo cumplen con aplicar las figuras jurídicas que invocan los deudores alimentarios.-</p>	<p>EL acceso de la justicia no tiene una relación directa si el hijo mayor de edad tiene incapacidad física o mental o se encuentra estudiando exitosamente.</p>	<p>No incide ni vulnera derecho alguno, hasta que se agote los mecanismos técnicos de defensa, y exista una sentencia definitiva que declare fundada la exoneración de alimentos.</p>	<p>Incide porque es evidente que va directo a su afectación (afectación)</p>	<p>Incide directamente porque se quedaría sin pensión de manera sin que en la práctica o en vida real haya cumplido con su menor hijos</p>	<p>Incide porque al ejercer su derecho constitucional puede dejar sin apoyo económico al hijo mayor de edad</p>
<p><b>Objetivo específico 2: identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada afecta el derecho natural del hijo mayor de edad</b></p>	<p><b>7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué el derecho de tener una resolución motivada afecta el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>Si esta debidamente motiva la resolución no afectaría al derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad</p>	<p>Que se debe tener una resolución motivada, porque es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa.</p>	<p>Si es una resolución motivada, no puede afectar derechos del hijo mayor de edad porque la motivación garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes.</p>	<p>No afecta el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad, si la Resolución está debidamente motivada y arreglada a Ley.</p>	<p>Porqué eso significa que el hijo mayo de edad ya no podrá seguir recibiendo sus alimentos ya que es un ciudadano que puede valerse por si mismo.</p>	<p>No afecta, por el contrario una resolución debidamente motivada y sustanciada por parte del juez de la causa no afecta el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad; pues dicha resolución será producto del debate probatorio de los presupuestos para mantenerse vigente la pensión alimenticia:</p>	<p>Una resolución motivada, entendemos que es el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución, por ende, al haberse garantizado el derecho de defensa no afecta derecho alguno del hijo mayor de edad, más aún en los términos que se expresa la interrogante.</p>	<p>No afectan ya que el demandando tendría conocimiento a argumentación jurídica por lo que se retiro el apoyo alimentario establecido en una sentencia</p>	<p>Porqué la resolución en su motivación si es que permite la exoneración de alimentos entonces se validara los derechos del alimentante o al menos generaría un sentimiento de impunidad pues los obligados a prestar alimentos no les importaría pagar su deuda</p>	<p>No existe afectación al tener resolución motivada, pero si lesiona los intereses del hijo mayor toda vez que el obligado pese a no cumplir lograría legalmente se le exonere de la pensión que nunca cumplió</p>

<p><b>8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se vulnera el derecho del hijo mayor de edad, con el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional del deudor alimentario?</b></p>	<p>Si no existiera una resolución debidamente motiva, donde el deudor alimentario con la idónea y debida carga de la prueba demuestre sus derecho, definitivamente vulnera el derecho del alimentista mayor de edad, toda vez que la pensión alimentos cubre hasta la mayoría y edad siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, y si existiera devengados de alimentos el demandado (a) debe cumplir con el mandato judicial.</p>	<p>Que, habiendo cumplido el alimentista su mayoría de edad y no encontrándose en estado de necesidad, en esa media el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario no se estaría vulnerando el derecho del alimentista en lo que respecta a los alimentos del hijo mayor de edad.</p>	<p>El solo ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional del deudor alimentario, no vulnera ningún derecho y menos del hijo mayor si aún se encuentra en estado de necesidad</p>	<p>En términos generales no se vulnera ningún derecho, salvo que se trate de un hijo que sufre algún tipo de discapacidad física y mental que no le permite valerse por sí mismo.</p>	<p>Haciendo se inejecutable la sentencia emitida a favor del hijo mayor de edad con derecho de Alimentos al cumplir 18 años el Padre o deudor Alimentario manifiesta que ya puede valerse por sí mismo y por lo tanto su obligación se extingue.-</p>	<p>No se vulnera; por el contrario no debe restringirse al acceso a la justicia mediante una interpretación literal de la norma.</p>	<p>Bajo la inaplicabilidad en casos específicos de la obligatoriedad del deudor alimentario a acreditar estar al día en los pagos por concepto de alimentos, de acuerdo a las circunstancias específicas, más aún si existe una Resolución de la Corte Suprema en el Expediente 10970-2020-Lambayeque, los jueces están en la obligación de hacer prevalecer la tutela jurisdiccional efectiva, y que sustanciándose el proceso de exoneración, el juzgador emitirá una decisión motivada, la cual afectará o no al derecho (Que al acreditarse que ya no le corresponde alimentos, no constituiría un derecho), que le pudiese asistir al hijo mayor de edad. En conclusión según mi parecer o vulnera derecho alguno.</p>	<p>No se vulnera pues el ejercicio de derechos no puede de ninguna vulnerar otros derecho será el juez quien deberá expedir una resolución motivada</p>	<p>Se vulnera pues se pondría encima los derechos del alimentista</p>	<p>Se lesiona por qué se entiende el magistrado le daría ms valor a la tutela jurisdiccional efectiva de un deudor alimentario (padre irresponsable) sobre el interés del hijo alimentistas mayor de edad</p>
<p><b>9. De acuerdo a su conocimiento, ¿Cómo impacta el ejercicio del derecho a tener una resolución motivada por un órgano jurisdiccional del deudor alimentario en el derecho natural y patrimonial del hijo mayor de edad?</b></p>	<p>El impacto a favor del demandado (a) es favorable por que se está cumpliendo la ley y se están valorando los derechos constitucionales y a la tutela jurisdiccional y valoración de la prueba, pero si esta resolución no esta debidamente motivada perjudica al hijo mayor de edad menormente toda vez que su proyecto de vida se estaría truncando al no ser atendido con un peculio que le serviría para cumplir con algunos objetivos en su vida.</p>	<p>En la actualidad en el sistema jurídico existen varias cartas fundamentales que establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación de sus resoluciones, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido éste derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993.</p>	<p>El ejercicio del derecho a tener una resolución motivada, es fundamental en tanto que garantiza el respecto irrestricto al derecho constitucional del Debido Proceso.</p>	<p>El derecho natural y patrimonial de los hijos están dirigidos a hijos menores de edad que no pueden valerse por sí mismos y ha hijos mayores que sufrieran alguna discapacidad, si el hijo llega a la mayoría de edad que ya puede valerse por sí mismo no va verse afectado en sus derechos de ninguna manera.</p>	<p>Porqué eso significa que el hijo mayo de edad ya no podrá seguir recibiendo sus alimentos ya que es un ciudadano que puede valerse por si mismo.</p>	<p>No tiene un efecto negativo, sino por el contrario en caso de verificarse los presupuestos de garantiza el derecho que tiene el hijo mayor de edad</p>	<p>Ya he respondido de manera reiterativa las preguntas en la presente encuesta. Gracias.</p>	<p>Que el hijo mayor de edad tener dicha resolución ya no recibirá el sustento y seria como una burla pues pese a que su progenitor con cumpro con sus obligación podría pedir lo extingan de esa obligación</p>	<p>Porque e hijo mayor de edad se quedaría sin ingresos económicos y lesionaríamos sus ingresos económicos para su subsistencia o su desarrollo integral</p>	<p>Impacta que a tener una sentencia motivada en la evaluación de los requisitos de continuar la pensión , pues si el deudor debe alimentista no podrá asumir sus gastos de estudios superiores y el deudor obligado sería responsable de ello y obviamente al no cumplir se le exoneraría de la pensión.</p>

## UÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** .....

**Objetivo General:** .....

**Autor (a):** .....

**Fecha:** .....

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** “tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.”.

**Objetivo general:** Determinar como la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021.

AUTORA: JENY RAMOS

FECHA: 13 de octubre del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	NOVENO JUZGADO PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 01761-2021-0-1601-JP-FC-09 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ : VENTE CASTILLO CECILIA ELIZABETH ESPECIALISTA : JIMMY CORONADO BALLADARES DEMANDADO : ALVARADO ROBLES, GAUDY ELIANNA DEMANDANTE : ALVARADO CARRANZA, CESAR CARLOS
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Mediante escrito de demanda de folios siete a quince, el señor CESAR CARLOS ALVARADO CARRANZA MANUEL solicita la exoneración de la obligación alimentaria determinada en el Expediente N° 4019-2017 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, a favor de su hija GAUDY ELIANA ALVARADO ROBLES, toda vez que la acreedora alimentaria a la fecha ya es mayor de edad, ha debido culminar con sus estudios técnicos de enfermería, por lo tanto no subsiste su estado de necesidad que justifique seguir percibiendo la pensión de alimentos a su favor. 2. Por resolución número uno de folios treinta y nueve a cuarenta, se admitió a trámite la demanda, confiriéndole traslado a la demandada, quien absolvió la demanda en el plazo de ley, argumentando que el demandante no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias al momento de interponer la demanda, pues ingresó la demanda en agosto de 2021 y presentó como medio probatorio la boleta de pago de su empleador correspondiente al mes de abril 2021; asimismo, refiere que a la fecha a terminado su carrera de farmacia y se encuentra realizando sus prácticas pre profesionales, las cuales no lo hizo en su debido momento debido a la pandemia por COVID-19 , y es por ello,

	<p>que la recurrente no dispone de tiempo para que pueda realizar trabajo alguno que permita generar ingreso económico y cubrir los gastos de sus propias necesidades, es por ello que requiere seguir percibiendo una pensión de alimentos del demandante.</p> <p>3. Por resolución número cinco de folios setenta y nueve se admite a trámite la contestación de demanda y se programó la audiencia única que fue llevada a cabo conforme al acta de su propósito que corre de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve únicamente con la intervención de la parte demandante, se resolvió la excepción y se declaró el saneamiento procesal, se fijaron puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, por lo que el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Del presente documento se puede advertir que se trata de una demanda de exoneración de pensión de alimentos y que ello no contraviene sobre el proceso principal, ya que se tramita en otro proceso y es más se advierte que se determinan los puntos controvertidos y se realiza un análisis exhaustivo respecto a los presupuestos si corresponde o no a la exoneración y es más es declarado infundado, es decir luego de meritar los hechos se da cuenta que no existe elementos de convicción.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por tanto, tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario no afecta el derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, se concluye que ejercer la tutela es decir a solicitar que un juez resuelva una controversia no afecta la pensión pues es un proceso independiente donde pues el proceso principal no se ve afectado y continuara su trámite esto es de no cancelar se remite a la fiscalía y continuar con el trámite normal del proceso que asegura su derecho a los alimentos.</p>

## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021”.

**Objetivo específico 1:** identificar cómo el derecho a acceder a un tribunal de justicia del deudor alimentario afecta el derecho patrimonial obligacional del hijo mayor de edad

AUTORA: Jeny

FECHA 13 de octubre del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>SUBTEMA:</b> Acceso a la justicia</p> <p><b>RESOLUCIÓN:</b> N.º 0763-2005-PA/TC</p> <p><b>FECHADE PUBLICACION:</b> 23/01/2006</p> <p><b>CASO:</b> Inversiones La Carreta S.A.</p> <p><b>SUMILLA:</b> El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada. De otro lado, ninguna actuación jurisdiccional puede conllevar a desalentar o sancionar el ejercicio de este derecho (FJ 8 y 9).</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A DOCUMENTAL</b>	En el contexto descrito, considera este Colegiado que cuando el ordenamiento r conoce el derecho de todo justiciable de



	<p>poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una Sentencia como razonada ponderación en tomo a su procedencia o legitimidad. No es, que, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. En dicho contexto, queda claro que si, a contrario sensu de lo señalado, la judicatura no asume la elemental responsabilidad de examinar lo que se le solicita y, lejos de ello, desestima, de plano, y sin meditación alguna lo que se le pide, en el fondo lo que hace es neutralizar el acceso al que, por principio, tiene derecho todo justiciable, Desdibujando el rol o responsabilidad que el ordenamiento le asigna. La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que Declararse fundada dicha demanda. Cabe también puntualizar que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan ~ en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del</p>
--	--

	<p>demandado e interés para obrar (asimila voluntad De la ley-caso justiciable). Se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las 5</p> <p>Razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Es en la sentencia donde el juez declara (dice) el derecho y no liminalmente; por ello, puede haber</p> <p>Proceso con demanda desestimada en el fondo. Y es que, como lo expresa Peyrano, cualquiera puede demandar a cualquiera por cualquier cosa con cualquier dosis de razón.</p>
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Se deja establecido que es la garantía constitucional a que toda persona tiene derecho a acceder a un tribunal de justicia estableciendo que cualquiera puede demandar a cualquiera por cualquier cosa con cualquier dosis de razón.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>De la revisión del precedente constitucional se advierte que todo ciudadano tiene la garantía de recurrir a órgano jurisdiccional a efectos que este mismo resuelva un conflicto de intereses cualquiera sea la razón.</p>



## GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021”.

**Objetivo específico 2:** identificar de qué manera el derecho a tener una resolución motivada del deudor alimentario afecta el derecho natural del hijo mayor de edad

AUTORA: Jeny Ramos

FECHA: 13 de octubre del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC  LIMA  A.B.T
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Además, cabe señalar que en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:  “[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.  En tal sentido, (...) el análisis de si en una

	<p>determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.</p> <p>El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Se evidencia que es un mandato constitucional de condición obligatoria que todos los jueces deben motivar sus resoluciones y motivar la decisión con la apariencia de buen derecho</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Se evidencia que el derecho a tener una motivación de sentencia no lesiona por el contrario garantiza que toda decisión sea adoptado con ajuste a ley sin lesionar otro derecho</p>

### Anexos 3: Validación de expertos



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Augusto Ramiro Brito Díaz
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Escuela de Pos Grado UNJFSC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Jeny Magaly Ramos Campos

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
.-

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99
----

Trujillo, 23 de Octubre del 2022.


  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DINA - CONCYTEC  
 DNI No 15583068 Telf.: 992625223  
 DNI 15583068



## BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO

Docente investigador en el campo educativo y científico.

### DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	BRITO DIAZ	
Nombres:	AUGUSTO RAMIRO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	rabrid18@gmail.com	

### EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERS.NAC. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRI	DOCENTE	1990-03-01	A la actualidad

### EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------

### EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------

### EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

### DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
MAGISTER	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PERÚ	

### IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	FRANCES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO

### PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

\* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

\*\* Cuartil no disponible para el año de la publicación.

\*\*\* La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

### OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
--------------------	--------	-------------------	---------------------

### PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	Enero 2017	Diciembre 2017	LINDO OYOLA HENRY FREDDY	Ciencias Sociales

### PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

### DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	<b>MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA</b> Fecha de diploma: 12/10/2009 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	<b>LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA Y LITERATURA</b> Fecha de diploma: 10/09/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 10/03/1992 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	<b>DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION</b> Fecha de diploma: 03/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 10/12/2008 Fecha egreso: 01/03/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 28/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 19/08/2014 Fecha egreso: 28/02/2019	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Godofredo Jorge Calla Colana  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático universitario en UAP - Universidad Alas Peruanas  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Ramos Campos Jeny Magaly

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si cumple
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Trujillo, de Octubre del 2022.



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana  
 DNI No 25413288 Telf.: 950909327



## CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magister en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.

### DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CALLA COLANA	
Nombres:	GODOFREDO JORGE	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	<a href="http://magisteriodigno.blogspot.com">http://magisteriodigno.blogspot.com</a>	















### EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR NOMBRADO	1984-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PROFESOR CONTRATADO	2014-11-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	PROFESOR CONTRATADO	2015-01-01	A la actualidad
UJCM	PROFESOR CONTRATADO	2018-03-01	A la actualidad
UJCM	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN POSGRADO UJCM	2019-04-01	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS	PROFESOR DE CONTRATADO	2022-02-01	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	PROFESOR DE CONTRATADO	2021-10-01	2021-12-01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2018-04-01	2018-12-01

### EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	Contratado	Universidad	Marzo 2022	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS		Otros	Febrero 2022	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	Contratado	Universidad	Octubre 2021	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Contratado	Universidad	Abril 2018	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	Contratado	Universidad	Marzo 2018	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	Contratado	Universidad	Abril 2015	Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Febrero 2014	A la actualidad
UNJFSC	Contratado	Universidad	Junio 2013	Diciembre 2015
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE PRIMARIA NOMBRAO	Otros	Abril 1984	A la actualidad

### EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	CESAR POMAZONGO ARROYO		Setiembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	REBECA MOSCOSO CHAGUA		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SIDNEY ARANGOITIA CHALCO		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ARMANDO MARTIN DIAZ ECHEGAY		Noviembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	GERMAN AGUSTIN CONTRERAS SILVA		Noviembre 2016
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN, AC.	Doctorado	Julio Alberto Novoa Ruiz		Octubre 2016
UAP	Licenciado / Título	Marisela Lourdes Espinoza Gonzales		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	LUIS ALFREDO BARTOLO GUILLEN		Agosto 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MIGUEL PRADO ESPINOZA		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	HAROLD DARIO ALEMAN GUZMAN		Abril 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	NICOLAZ MARTIN DIONICIO GUTARRA PEROCHENA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	ALEX DAVILA GUEVARA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALETA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Emely Helen Alemán Rodríguez		Julio 2017

### EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

### DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
MAGISTER	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	MAESTRO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	

BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PERÚ	

### IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	ITALIANO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
3	QUECHUA	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
4	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

### PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

\* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

\*\* Cuartil no disponible para el año de la publicación.

\*\*\* La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

LIBRO	El taller de poesía como método didáctico en el desarrollo del aprendizaje en el curso de comunicación en estudiantes de 5.º grado de primaria		2021			Instituto Latinoamericano de Altos Estudios	
ARTÍCULO EN CONGRESO	Estilo de liderazgo del docente y su desempeño según percepción de los alumnos en un instituto Superior del Callao		2021				
LIBRO	Niños poetas del Callao derrotan la pandemia		2021				
LIBRO	Embarazo adolescente en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en tiempos de pandemia mundial, Ayacucho-Perú		2021				

### PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

### DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
DIPLOMA: LA PLUMA DE ORO	Diploma de la Municipalidad del Callao, Pluma de Oro(cuento y poesía), por haber ocupado el 2do puesto en el concurso literario, Callao diciembre 2016, firmado por Juan Solomayor García, Alcalde Provincial	PERÚ	
Felicitación	Felicitación por los resultados obtenidos en los aspectos fundamentales de todo docente tiene que desarrollar con eficiencia, y pleno conocimiento de la tecnología educativa.	PERÚ	Agosto 2018
Felicitación	Fui invitado a presentar el libro Ensayo Científico Posdoctoral en la Librería La Escalera, el 17 de enero de 2019	ALEMANIA	Enero 2019

Felicitación	Es un estudio jurídico que queda en Paseo de las Delicias 98 bajo E 2845 Madrid, lugar donde presente el ensayo Científico Posdoctoral el 22 de enero de 2019.	ESPAÑA	Enero 2019
RECONOCIMIENTO	Reconocimiento por su encomiable colaboración y a la vez felicitarlo por la labor de investigación que viene desarrollando, la cual pone de manifiesto con el artículo: Programa de concientización jurídica en el empoderamiento de los derechos humanos, Pachacámac, 2016.	PERÚ	Abril 2019
RECONOCIMIENTO	Reconocimiento y felicitación por el artículo científico: Las teorías de aprendizaje y su evolución adecuada a la necesidad de la conectividad.	PERÚ	Agosto 2019
Resolución de felicitación 3012-2021, docente del Bicentenario	Es una Resolución Directoral, de la Dirección Regional de Educación del Callao, que por el Bicentenario se ha estimulado a los docentes que hayan tenido una destacada labor profesional, sobre todo produciendo innovaciones pedagógicas.	PERÚ	Agosto 2021
Resolución de felicitación 3250	Todos los profesores que han destacado por su desempeño y su entrega han sido felicitados mediante esta Resolución 3250	PERÚ	Noviembre 2021
Colaboración como Par Evaluador,	Por revisar artículos científicos y ser par, se le da un agradecimiento y felicitación por parte del Dr. Max Fernando Urbina Cárdenas Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Universidad Alas Peruanas el 11 de marzo 2022.	PERÚ	Marzo 2022
Reconocimiento y felicitación, RESOLUCIÓN N.º3250-2021-EP WPR-UNE	EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN, al docente, Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por su participación, compromiso y responsabilidad asumida en el desarrollo de las actividades académicas de la Escuela de Posgrado, durante el año 2021.	PERÚ	Noviembre 2021
Resol. Directoral Regional 30112-2021, Docente del Bicentenario	Debido a su dedicación, entrega con la educación del Callao y liderazgo académico fue elegido como Docente del Bicentenario del Callao.	PERÚ	Agosto 2021

### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

### PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera, Erick Daniel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático universitario en UCV - Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Ramos Campos Jeny Magaly

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si cumple
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%
------

Trujillo, 1 de Octubre del 2022.

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel  
DNI No      Telf.:

# VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL



Director del Instituto de Investigación de Avantis perteneciente al consorcio MPM CONSULTING GROUP S.A.C. Coordinador e Investigador principal del Postdoctorado en Derecho y Ciencia Política del CAL Sur. Doctor en Derecho y Ciencia Política. Postdoctor en Ciencias de la Educación. Abogado con estudios de Segunda Especialidad en Docencia Superior y Universitaria. Promotor de las cátedras: Compromiso País y Participación Ciudadana, Gestión del Talento Humano y Globalización y Realidad Nacional. Profesor universitario en Pre y Post Grado. Coordinador adscrito a la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Federico Villarreal en las líneas de investigación de Justicia, Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

## EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASOCIACION CIVIL INTELLECTUS PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU	EVALUADOR Y REVISOR DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	2022-04-01	A la actualidad
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR	JEFE/COORDINADOR DEL POSTDOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA	2020-01-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	COORDINADOR ACADÉMICO	2016-04-01	A la actualidad
MPM CONSULTING GROUP S.A.C.	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	2018-06-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	INTEGRANTE DEL POSTDOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	2013-11-01	2014-10-01

## EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	Contratado	Universidad	Agosto 2019	A la actualidad
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU S.A.C.	Contratado	Universidad	Marzo 2019	Julio 2019
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Contratado	Universidad	Abril 2017	A la actualidad
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Contratado	Universidad	Enero 2017	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	Contratado	Universidad	Marzo 2015	Diciembre 2015
UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLARREAL	Contratado	Universidad	Julio 2011	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Contratado	Universidad	Agosto 2008	Diciembre 2015

### EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Magister	Oscuvilca Tapia, Antonio Leopoldo		Marzo 2012
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Magister	Huarcaya Ramos, Betty Silvería		Marzo 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Doctorado	Oscuvilca Tapia, Antonio Leopoldo		Mayo 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Doctorado	Córdova Mayo, Miriam Rosario		Junio 2015
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Magister	Mestas Ponce, José Jaime		Julio 2019

### EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
2016	Proyectos de investigación aplicada	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLAREAL UNFV	Evaluador por panel	5000.0
2016	Proyectos de investigación aplicada	UNIVERSIDAD NAC. FEDERICO VILLAREAL UNFV	Evaluador por panel	8000.0
2017	Proyectos de investigación aplicada	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.	Evaluador por panel	0.0

### DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
DOCTORADO	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	PERÚ	

### IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	ITALIANO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	INGLES	INTERMEDIO	BÁSICO	INTERMEDIO	NO
3	PORTUGUES	INTERMEDIO	INTERMEDIO	INTERMEDIO	NO
4	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO SUPERIOR	AVANZADO SUPERIOR	AVANZADO SUPERIOR	SI

### PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
Article	FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CUYUMALCA – CAJAMARCA RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD INDIVIDUAL	Vildoso Cabrera, Erick Daniel	2018				No Aplica



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL DNI 09949028	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 01/03/2000 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL DNI 09949028	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</b> Fecha de diploma: 21/09/1999 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL DNI 09949028	<b>MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL</b> Fecha de diploma: 20/05/2008 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
VILDOSO CABRERA, ERICK DANIEL DNI 09949028	<b>DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA</b> Fecha de diploma: 04/12/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA <i>PERU</i>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario y derecho a los alimentos del hijo mayor de edad. Trujillo, 2021", cuyo autor es RAMOS CAMPOS JENY MAGALY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL <b>DNI:</b> 09949028 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 26- 12-2022 22:35:47

Código documento Trilce: TRI - 0500901